



Universidad Internacional de La Rioja
Facultad de Derecho

Máster Universitario en Derecho Digital
Open data, transparencia y justicia abierta
en Ecuador

| | |
|--|-----------------------------|
| Trabajo fin de estudio presentado por: | Diego Lenin Andrade Ulloa |
| Tipo de trabajo: | Trabajo de fin de máster |
| Director/a: | Patricia Mendoza Balladares |
| Fecha: | 04-05-2023 |

Resumen

La presente investigación aborda desde los principios del Open Data, su adopción en la transparencia y acceso a la información como uno de los pilares de la Justicia Abierta en la democratización de la justicia ecuatoriana. Es descrita la importancia del modelo de gestión de Gobierno Abierto y su influencia en el desarrollo del enfoque de Justicia Abierta, además de reflexionar sobre los principios del Open Data implícito en el derecho al acceso a la información pública. Por último, se aporta análisis comparativo entre portales de datos adscritos a los sistemas judiciales españoles y ecuatorianos, en su cumplimiento al acceso de la información pública. La metodología es de diseño longitudinal no experimental, de corte descriptivo y exploratorio, adscrita al método de análisis y síntesis fuentes informacionales, histórico, dogmático o formal. Se concluye de retomar y cumplir el modelo de Gobierno Abierto en el Ecuador, para lograr la efectiva transparencia dentro del paradigma de la Justicia Abierta.

Palabras clave: open data, gobierno abierto, justicia abierta, transparencia, acceso a la información pública.

Abstract

This study addresses the principles of Open Data, its adoption in transparency, and access to information as pillars of Open Justice in the democratization of Ecuadorian justice. In addition to reflecting on the principles of open data implicit in the right of access to public information, the importance of the Open Government management model and its influence on the development of the Open Justice approach. Finally, a comparative analysis is conducted between the data portals attached to the Spanish and Ecuadorian judicial systems in their compliance with access to public information. The methodology was a non-experimental longitudinal design, descriptive and exploratory, attached to the method of analysis and synthesis of informational, historical, dogmatic, or formal sources. It is concluded to resume and comply with the Open Government model in Ecuador to achieve effective transparency within the Open Justice paradigm.

Keywords: Open data, Open government, Open justice, Transparency, Access to Public Information.

Índice de contenidos

| | |
|---|----|
| 1. Introducción | 7 |
| 1.1. Justificación del tema elegido | 8 |
| 1.2. Problema y finalidad del trabajo | 10 |
| 1.3. Objetivos | 10 |
| 2. Marco teórico y desarrollo | 11 |
| 2.1. Democracia y Transparencia | 14 |
| 2.1.1. La democracia y el acceso a la información pública | 14 |
| 2.1.1.1. Democracia en el paradigma europeo. | 15 |
| 2.1.1.2. Enfoques de democracia y acceso a la información pública europea. | 17 |
| 2.1.1.3. Democracia y acceso a la información España. | 19 |
| 2.1.1.4. Democracia y acceso a la información Ecuador | 20 |
| 2.1.2. La protección de Datos Personales..... | 23 |
| 2.1.2.1. Protección de datos personales en contexto español..... | 23 |
| 2.1.2.2. La protección de datos en España..... | 26 |
| 2.1.2.3. Protección de datos personales en el contexto ecuatoriano | 29 |
| 2.2. Open data y gobernanza | 31 |
| 2.2.1. Enfoque español gobernanza y Open Data..... | 33 |
| 2.2.2. Los gobiernos abiertos | 36 |
| 2.2.3. La justicia abierta | 37 |
| 2.3. Análisis comparativo de portales de datos judiciales español y ecuatoriano | 41 |
| 2.3.1. La plataforma española CENDOJ | 41 |
| 2.3.2. El sistema ecuatoriano SATJE | 43 |
| 2.3.3. El cumplimiento al acceso a la información pública y protección de datos | 45 |
| 3. Conclusiones..... | 57 |

| | |
|----------------------------------|----|
| Referencias bibliográficas | 59 |
| Listado de abreviaturas | 78 |
| Anexo A. Título del anexo..... | 79 |

Índice de tabla

| | |
|--|----|
| Tabla 1. “Participación Ciudadana” | 50 |
| Tabla 2. “Comparativa Redes Sociales” | 51 |
| Tabla 3. “Rendición de cuentas” | 52 |
| Tabla 4. “Plan de acción y proyectos, compromisos” | 53 |
| Tabla 5. “Proceso judicial electrónico” | 54 |
| Tabla 6. “Web administración judicial electrónica” | 55 |
| Tabla 7. “JustiApps o Apps de Justicia” | 56 |

1. Introducción

A partir de la estructura democrática estatal y la división funcional administrativa social, el enfoque del servicio público ha de mostrar su utilidad y pertinencia ante la sociedad. De los servicios públicos se encuentra el de justicia, soportado en una estructura orgánica tradicional que sufre cambios, aunque esporádicos, que le ha permitido cierta operatividad en la gestión judicial y búsqueda de justicia.

De los factores preponderantes que influyen en los cambios, el desarrollo tecnológico se impone ante las merecidas y ásperas críticas por parte de la sociedad a un sistema burocrático en el que se desenvuelve el sistema judicial. Un catalizador del cambio en potenciar el desarrollo tecnológico y uso de las tecnologías de la información ha sido el evento pandémico mundial¹ donde muchos servicios del sector judicial se paralizaron, recurriendo a medios tecnológicos que permitiesen a usuarios comparecer dentro de sus procesos y evitando no se vean afectados sus derechos.

Pero estos cambios no obedecen a la simple voluntad humana, sino que subyace al enfoque dialéctico de la espiral del desarrollo y las nuevas necesidades no satisfechas, esgrimidas estas incluso como bandera discursiva de movimientos políticos en los últimos años. Por ello, de las necesidades perentorias e inexcusables es la transparencia gubernamental, devenida como pilar fundamental dentro de un sistema democrático para la gestión pública que logre la tan anhelada credibilidad social.

No obstante, a los modestos y discretos avances en la mejora de la infraestructura tecnológica judicial, denominada de manera eufemística “e-justicia o justicia virtual”, se evidencia un sistema mixto de recepción de documentos virtual, donde prima el tradicionalismo de procesos físicos. Tal realidad impacta al sobrecargar de archivos las dependencias judiciales, limitando su acceso a la ciudadanía, principal fuente del descrédito del sistema judicial, a lo que se adiciona el estigma en actos de corrupción detectados, ahondando así la crisis en el sistema de administración de justicia.

¹ La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020

1.1. Justificación del tema elegido

La búsqueda de justicia social deviene un servicio público trascendental y fundamental ciudadano. Más, persiste la limitación en cuanto a su accesibilidad, no sólo en el ámbito particular, como parte procesal, o público, donde el ciudadano merece información sobre temas de interés o dominio público. Este hecho, genera en los Estados el instaurar políticas públicas que, sobre los principios de la transparencia permita a la ciudadanía lograr un control social y democrático.

Pero los paradigmas actuales no pueden quedarse en el ámbito o limbo conceptual, sino merecedores de la debida gestión de proceso en los entes de justicia gubernamentales. La innovación en gobernanza², ha de cumplir con cambios políticos y de entendimiento con las nuevas formas de percepción social, creando el verdadero valor público en la justicia.

En esa línea de ideas, la transparencia en la justicia resulta fundamental al reforzar la credibilidad perdida en el sistema, al permitir a la ciudadanía, basado en el derecho al acceso a la información pública, conocer noticias, datos o procesos que, siendo información pública, resulta necesaria. Tal presupuesto, ha de analizarse desde una óptica amplia, basado en el principio de publicidad en los procesos judiciales, más sin transgredir el principio de reserva que opera en ciertos casos y actos judiciales, así como cumplir la normativa vigente de protección de datos personales.

El presente proyecto, partiendo desde la conceptualización del Open data, explica y cuestiona la transparencia gubernamental y justicia abierta al pretender levantar información. Se adiciona la adopción del método comparativo entre las plataformas informáticas de España y Ecuador adscritas a la administración de justicia, donde se pretende visibilizar la accesibilidad ciudadana a través de datos abiertos y su percepción de transparencia como un servicio público.

Se justifica este trabajo, según los presupuestos de HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA (2014, p.40), basado en la conveniencia de aportar a los mecanismos tecnológicos de transparencia en la democratización de la justicia ecuatoriana desde el enfoque del Open Data. Referido a la relevancia social, estriba en el momento histórico donde la sociedad

² Expresada en las maneras de gestión, en donde prima tanto la interdependencia como la coordinación negociada como parte propia de la organización.

ecuatoriana observa que han sido estremecidas las bases del sistema democrático, sumada a la pésima imagen gubernamental y con ello la administración judicial. Entonces, la transparencia pública, soportada por el Open data y la tecnología informática, bien solventa la necesidad de credibilidad y confianza ciudadana.

De las implicaciones prácticas, al analizar comparativamente los portales de datos de los sistemas de administración judicial de España y Ecuador y su cumplimiento al acceso a la información pública y la protección de datos personales, se aporta de las buenas prácticas como guía de acción y reflexión. Del valor teórico, se fundamenta y describe la importancia de un gobierno abierto en el desarrollo tecnológico de la administración de justicia, así como los principios sobre los cuales se funda el Open data dentro del derecho al acceso a la información pública. Tales enfoques y aportes sirven desde la academia y el propio ejercicio profesional como base para posteriores investigaciones. La utilidad metodológica de este trabajo radica en el enfoque metodológico a ser extrapolado en estudios posteriores del tema.

En cuanto a la justificación doctrinaria, según los presupuestos de HERNÁNDEZ-BEDOYA, (2020), es la transparencia y la democracia inserta en la dimensión jurídica y la doctrina que le sustenta. No es válido identificar desde la justificación teórica la doctrinaria, por cuanto se establecen y expresan desde la doctrina del derecho los aspectos y visiones de la democracia y la transparencia jurídica. Así, la importancia del trabajo, ÁLVAREZ (2020), se revela en las tres dimensiones o componentes inscritos en la justificación teórica, aportando y minimizando la brecha epistemológica del conocimiento del Open Data como mecanismo tecnológico de transparencia; la justificación práctica, al describir enfoques, ventajas e impacto ante la ciudadanía de la adopción de la tecnología en la justicia abierta; la justificación metodológica al aportar mediante el método comparativo los enfoques de gobierno y justicia abierta españoles y ecuatorianos, sus formas de abordaje y buenas prácticas en transparencia pública. Se adiciona el aporte del autor DELGADO (2021), y la contribución de esta obra científica al nuevo conocimiento aplicado, cuando provee un nuevo cambio de percepción asociado al uso de la tecnología e impacto en la transparencia pública, asumido como aporte al campo académico y científico en la educación superior. Se adscribe esta investigación científica a los presupuestos de NAVARRO-CABRERA (2022), al proveer o propiciar la base dentro de la sociedad del conocimiento, generando canal de investigación e información. Así, de los enfoques de Leyva, Estupiñán, Coles y Bajaña (2021), esta tesis representa el proceso

sistematizado al aportar desde nuevos contextos, conocimientos inherentes al Open Data, protección de datos y justicia abierta al reconocer los casos de España y Ecuador en lo doctrinario jurídico, así como en la responsabilidad ética al verificar los resultados expuestos en la investigación.

1.2. Problema y finalidad del trabajo

El problema de esta investigación, parte del insuficiente acceso a la información pública ecuatoriana abierta gubernamental y judicial, donde la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública, LOTAIP, no se revela como instrumento a la hora de acceder a la información, ni tampoco hacer efectivo otros derechos fundamentales. Entonces, no se puede afirmar que existe el debido control social como ejercicio fiscalizador, de evaluación y revisión del ejercicio de quienes fungen como operadores de justicia, lo que propicia prácticas corruptas y favorece actuación éticamente indeseable de estas. Así, se revela la baja pertinencia de transparencia pública que refuerce la democracia, el desarrollo de la eficiencia y la efectividad de la institucionalidad pública. La finalidad es explicar como el Open data puede ser usado como mecanismo tecnológico de transparencia en la democratización de la justicia ecuatoriana.

1.3. Objetivos

Objetivo General:

Explicar el Open data como mecanismo tecnológico de transparencia en la democratización de la justicia ecuatoriana

Objetivos Específicos:

1. Describir la importancia de un gobierno abierto en el desarrollo tecnológico de la administración de justicia.
2. Establecer los principios sobre los cuales se funda el open data dentro del derecho al acceso a la información pública.
3. Analizar comparativamente los portales de datos de los sistemas de administración judicial de España y Ecuador y su cumplimiento al acceso a la información pública.

2. Marco teórico y desarrollo

Democracia, transparencia y rendición son conceptos indisolubles, donde la transparencia resulta “una fuente de acceso explícito e igualitario a información a la que, de otra manera, la ciudadanía no podría acceder” (PEFAUR Y MORENO,2016, p.45). No ha de interpretarse la transparencia como rendir cuentas a un destinatario único y específico, sino exhibir, socializar y exponer la información (GODÍNEZ,2013).

Inserto en la Transparencia, la rendición de cuentas "es un proceso político-administrativo cuyo rasgo general consiste en que los gobernantes asumen la responsabilidad y consecuencias de sus actos" (OCHOA Y MONTES DE OCA, 2004, p.461). Implica, a tenor de (Rose-Ackerman, 2005, p.11), el cambio del diseño institucional, lo que implica "la elaboración de leyes y políticas para suministrar información, tener procedimientos abiertos para que se puedan debatir las políticas gubernamentales que favorezcan que el Estado opere dentro de un marco de reglas de manera abierta y transparente a la vista de la ciudadanía.

Estima (EMMERICH, 2004, p.80), de dos modalidades de transparencia, una activa donde se difunde de manera sistemática y periódica la información asociada a la gestión pública. En cuanto a la transparencia pasiva, consiste en “la obligación del Estado para conceder, a los ciudadanos que lo requieran, acceso oportuno a la información que obre en poder de los órganos públicos”, exceptuando casos que atenten em contra la seguridad nacional o perjudiquen derechos de terceros.

Fundamentan VALDIEZO, FERNÁNDEZ, OJEDA, MYER, GARCÍA, CARRASCO, HERNÁNDEZ, LÓPEZ, MÉNDEZ, ESTRADA, NATERAS Y DELGADO (2016, p.39), la "transparencia se refiere a algo claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad; algo que se deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse”. Más, en el ámbito gubernamental, supone la apertura de canales de comunicación y coordinación entre las instituciones gubernamentales al redefinir la relación ciudadano-gobierno, basada en el derecho y la posibilidad por el ciudadano de evaluar la gestión pública de sus autoridades.

En teoría, evaluar la gestión pública bajo mecanismos públicos transparentes, permiten acceder a la información para los procesos de toma de decisiones en la gestión financiera, política y social de los recursos públicos. Ante el supuesto de un Estado de derecho, la debida rendición de cuentas además de la existencia de la cultura de la legalidad, la transparencia

deviene como medio facilitador de un proceso social, político y cultural que afianza la democracia a través del uso responsable de la información que deriva en un proceso de rendición de cuentas ante la corresponsabilidad gubernamental.

La democracia es debatida y propugnada como deseo en sus inicios (NAVARRO, ZANDER Y AVRITZER, 2003), más se impone el carácter positivista y de legitimación democrático (BOBBIO, 1987), donde se otorga aura de legalidad y legitimidad a la dimensión y vida política a partir de leyes, políticas y decisiones, inscritas en el marco democrático como forma de organización política (HELD, 1987).

Hoy, no existe duda alguna de la dimensión cuantitativa de la democracia, donde el debate es la dimensión cualitativa, su calidad y de sus procesos. Tal dicotomía desemboca en la paradoja que, a pesar de la consolidación de la democracia como forma política, es creciente la cantidad de ciudadanos incrédulos porque su voto o por los representantes elegidos, puedan de manera efectiva intervenir en la política social (SCHATTAN Y NOBRE, 2004).

De las falencias o incongruencias visibilizadas en el sistema democrático actual, (SARTORI, 1998; MARCIÁ, 1995; INNERARITY, 2011), se aprecia la disminución del contacto personal o cara a cara, falta de pertinencia en la disponibilidad informativa por los electores previo a la elección de los políticos, predominancia del monólogo al diálogo, de la publicidad sobre el debate y la baja interacción con la ciudadanía a tiempo real. Por ello el debate actual en las propuestas para revitalizar y profundizar la democracia, minimizando sus imperfecciones. La idea es la ejecución democrática de todos los poderes, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial y la contribución de las Tics en los déficits democráticos (ROCHA DE ALMEIDA, 2022).

Se impone entonces, operacionalizar el término de democracia digital, denominado indistintamente como “e-democracia”, “democracia virtual”, “república electrónica”, “política digital”, “netdemocracia” “teledemocracia”, o “democracia electrónica” (VELA NAVARRO, 2015), vinculado a la transparencia de la información pública y considerado como fenómeno novedoso comunicacional inscrito en el ámbito político, (CAMPOS, 2011), al permitir la apertura del Estado hasta el Poder Judicial.

Tales denominaciones atendiendo a (FERNÁNDEZ, 2001, p.202), “algunas de las innumerables expresiones acuñadas para describir de algún modo el ensamblaje entre tecnología y poder

político de los últimos años". Ya, desde los años 90 del siglo XX, es discutido el rol de las herramientas digitales y la oportunidad de transformar o cambiar la estructura además del funcionamiento en sistemas políticos. Existe el consenso entre investigadores que, las TICs, contribuyen al avance en la democratización de la sociedad en los gobiernos abiertos como en la apertura de los poderes.

En el contexto de la democracia Digital, la opinión pública influye sobre los poderes, pues las herramientas tecnológicas de la información permiten mayor participación ciudadana y conlleva al cambio conceptual de democracia. La expresión inicial de "tele democracia BECKER, 1981 (citado por PARKER, 2015), adoptada hasta 1994 y reconceptualizada en los movimientos cívicos de Minnesota (EEUU) como "ciberdemocracia" o "democracia electrónica", donde se adicionan los aportes de (ETZIONI, 1983; SLATON, 1992), asociados a las aplicaciones electrónicas para la democracia.

BADILLO (2001), enuncia la "democracia electrónica" en oposición al termino "democracia mediática", como la construida por la opinión pública al apelar a la radio y la televisión (*mass media*) y devenida distracción imaginaria política. En paradigma de democracia electrónica, construye la opinión pública a través de las Tics. Es de señalar por aportes de (BENTINVEGNA, 1999; CAIRO, 2002) y el uso de expresiones como "democracia digital" o "ciberpolítica", entendidas ambas como la relación entre las Tics y las prácticas de la actividad política democrática.

Así, afirma DIJK (2002), la democracia digital es paquete utilitario para la práctica democrática donde no se vislumbran fronteras o límites físicos, donde las TICs son un complemento y no el relevo de las tradicionales prácticas políticas analógicas. Por su parte, SIEDSCHLAG (2005), estima que la democracia Digital persigue el objetivo de subsanar las deficiencias de las estructuras administrativas, configuradas en calidad de red pública con su propio enfoque organizativo y de audiencias, estima este autor, que se exige al Estado promueva herramientas participativas al estilo de foros de discusión, donde prime el intercambio ciudadano de información política y así deliberar mediante una participación creciente.

2.1. Democracia y Transparencia

2.1.1. La democracia y el acceso a la información pública

El derecho internacional de acceso a la información pública data de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, asumido como un derecho fundamental para la ciudadanía de los países integrantes del tratado internacional (SOTO Y NAVAS, 2017). Se adicionan al derecho de libertad de expresión e información, CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (CEDH) (1950), la garantía de la no divulgación de informaciones confidenciales, garantía de la autoridad e imparcialidad del poder judicial.

Haciendo referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (1966), que identifica el derecho a la información como parte esencial del derecho a la libertad de expresión, el cual establece límites que deben ser respetados legalmente. Por lo tanto, aboga por garantizar la libertad de expresión de todos los ciudadanos y respetar sus puntos de vista, siempre que no amenace a los demás ni a la seguridad nacional. Se ha argumentado que el concepto del derecho a la información se está consolidando y formando.

Ha de mencionarse la Comisión de Derechos Humanos CIDH-ONU al gestar la Relatoría Especial para la Libertad de Opinión y Expresión (Resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993), donde publica en el informe del Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, año 1998, “la obligación positiva de los Estados para asegurar el acceso a la información, particularmente respecto a la información que está en manos del Gobierno”. Ya, en el informe del relator especial del año 2000 CIDH-ONU (2000), es asumido el acceso a la información como derecho fundamental y ello desemboca en la firma de los Principios de Lima y el derecho de acceso a la información.

Desde el continente europeo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, CdE, aprueba Recomendación año 2002, relativa al acceso a documentos oficiales y normas mínimas de acceso a la información. Es la génesis del Convenio 205, CdE, sobre acceso a los documentos públicos, aprobado año 2008, dispuesto a la integración y adhesión de los Estados Miembros desde junio 2009.

Ya, en el ámbito de la Unión Europea, ratificado el Tratado de Lisboa, entra en vigor la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea con carácter vinculante como es el derecho fundamental de acceso a la información “el derecho de toda persona a acceder al

expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial” (CDFUE, Artículo 41).

2.1.1.1. Democracia en el paradigma europeo.

En cuanto al enfoque democrático europeo, es complejo, innovador y en constante evolución la integración europea en la formulación de la democracia ciudadana y de países, pues amén del respeto a la paz y prosperidad se contemplan efectos secundarios no previstos en la práctica de las democracias nacionales. (SCHMIDT,2015). Es criterio de estudiosos al estilo de la citada autora, que ha existido absorción de políticas nacionales en la integración europea e intervención en ámbitos de soberanía e identidad nacional, donde los ciudadanos apenas participan y opinan a escala europea. (MONTERO, 2020).

La toma de decisiones de las estrategias en el marco europeo se realiza en Bruselas, desde visiones apolíticas nacionales y desde la función tecnocrática, más existe en cada país integrante su propia política nacional. Entonces, las democracias nacionales ante tal realidad integrativa, goza de *política sin políticas*, y al nivel UE coexisten *políticas sin política* (SCHMIDT, 2006). De manera progresiva, los ciudadanos pierden su atribución e influencia sobre las decisiones y variadas políticas que les inquietan y afectan, existiendo solo el nivel nacional al expresar sus inquietudes, y las urnas para manifestar sus protestas. Se puede afirmar que, los gobiernos nacionales conviven su gestión entre las expectativas ciudadanas electorales y las políticas-decisiones europeas.

Argumentan (FABBRINI, 2014; DEHOUSSER, 2015), el empeoramiento por la crisis en la eurozona tanto por las estrategias y medidas económicas adoptadas que impactan en los procesos de gobernanza, incremento en la toma de decisiones supranacional, lo que agudiza la cuestión democrática tanto para ciudadanos como para gobiernos. Se acusa de pérdida de influencia ciudadana, quiebre de la confianza sea en gobiernos como en la Unión Europea, inestabilidad política. Ante este escenario y en ámbito europeo, el reto actual son las maneras de recuperar la confianza de los ciudadanos, en todos los países, formas de reequilibrar la autoridad europea a partir de la redemocratización. Por su parte, los gobiernos nacionales han de resolver el dilema del nivel de control y atender las demandas democráticas de su nación, sin afectar los objetivos y fines declarados en la integración europea.

La integración europea, asumido como proceso voluntario, negociado y democrático entre los Estados, comparten soberanía, autoridad, control conjunto y expresado en las políticas e instituciones. De estas últimas, se cita la Unión Aduanera, la creación del espacio Schengen, existencia del Tribunal de Justicia UE, la propia unión económica y monetaria y otras como efecto directo del derecho comunitario. Todo ello reduce la democracia nacional, asumido como impacto secundario, donde la política democrática local deviene del planteamiento político europeo, con todos los visos democráticos. El efecto del insuficiente acceso ciudadano en cuanto participar en la toma de decisiones, asumida por el Parlamento Europeo y visibilizar con voz propia a los pueblos esgrimiendo en términos "por el sufragio universal", "del pueblo" es silenciada con la abstención y por la naturaleza intrínsecamente secundaria de estos comicios" (BICKERTON e INVERNIZZI, 2015. p. 190).

Expresa SCHIMDT (2015), de la validez en la anterior afirmación ante las actitudes de líderes nacionales electos como las figuras a legislar en nombre de los ciudadanos en el Consejo Europeo como el órgano representativo. Pero, *de facto*, los líderes legalizan y legitiman políticas y acciones-medidas de austeridad dirigidas a los propios ciudadanos que los han elegido, y no al resto, ejemplo de ello aquellas naciones urgidas de rescate financiero en la propia eurozona. Tal legitimidad de la UE al convenir medidas de austeridad vinculantes para todos, SCHARPF (2013, p. 117), sostiene "la aplicación de las normas no presenta la misma legitimidad, dada la naturaleza necesariamente ad hoc de la ejecución de tales medidas en cualquier país dado".

De la gobernanza democrática en la Unión Europea, el intrínquilis radica en la incapacidad ciudadana para aunar y encauzar sus inquietudes y demandas, explicado ante la ausencia de un gobierno comparable a gobiernos democráticos nacionales. Tal estado de realidad y razones ya se han debatido, lo que se titula como la falta de *demos* europeo, de identidad común (FABBRINI, 2013). Más, la discusión académica apunta al fortalecimiento democrático europeo soportado por esferas públicas superpuestas (MAJONE, 1998; PARSONS y MATTHIJS, 2015). Al caracterizar la calidad democrática de la UE, estructurada por disímiles procesos de gobernanza y coordinación multinivel, avalan la legitimidad democrática, más se exige de democracia cercana a la esfera nacional.

Desde la visión europea se asumen tres mecanismos, donde el primero es la medición de resultados sobre el grado de eficacia y rendimiento de las políticas europeas, (mercantil y

monetario); se adiciona la representatividad y grado de respuesta a interrogantes e inquietudes de ciudadanos, como evidencia de la participación indirecta en el Consejo y directa en el Parlamento SCHIMDT (2015); del tercer y último mecanismo, rendimiento de los procesos de gobernanza, atendiendo nivel o grado de eficacia, capacidad de asumir la responsabilidad, cuanta es la transparencia y nivel de grado de inclusión. Es lógico el hecho de que, ante la calidad y rendimiento de procesos, apenas se perciben por el ciudadano, sin embargo, ante la pésima calidad de estos aparece la reacción ciudadana europea a los problemas. (SCHMIDT y WOLL, 2013).

Se imponen entonces retos de la UE ante la política y la democracia de las naciones integrantes. Del contexto descrito, existe desequilibrio entre funciones de partidos políticos y sus votantes, devenido problema sin duda para las democracias nacionales europeas, pues "la integración europea ha obligado a los partidos a primar la responsabilidad sobre la representatividad, ampliando su función de gobierno en detrimento de su capacidad de respuesta a los electorados nacionales" (MAIR, 2013).

La responsabilidad de líderes en el marco UE sin la representatividad de sus votantes, aliena a los ciudadanos. Por otro lado, la respuesta a problemas y demandas sin responsabilidad colisiona gobiernos nacionales con las políticas y normas europeas. La actuación responsable del gobierno que ha conveniado y consensuado políticas afectan e impactan al propio gobierno y sus partidos de oposición dado el caso de campañas contra las mismas políticas que a la postre han de aplicar de modo mandatorio de llegar estos al poder y asumiendo el escenario de estar en contra de la voluntad del pueblo. La consecuencia del clamor electoral por mayor inclusión y participación en las decisiones que afectan la sociedad, obligan a los gobiernos a la toma de decisiones fuera del marco UE, no coincidentes con la percepción del grado de opinión en las políticas

2.1.1.2. Enfoques de democracia y acceso a la información pública europea.

El tema de democracia, transparencia y acceso a la información en la UE es fundamentando por López (2020), donde se cuestiona la labor de las instituciones europeas dada la opacidad e insuficiente ejercicio democrático, además de la oportuna toma de las decisiones. Se adiciona la realidad de le cercanía y confianza de instituciones nacionales frente a la pobre presencia mediática y lejanía de las instituciones adscrita a la UE. Ello exige a favor de la democracia mayor acceso a la información y transparencia.

No obstante, este autor evalúa las normativas en materia de acceso a la información y transparencia como positiva, más se mantienen retos a superar como el lobbismo y grupos de presión presentes en múltiples instituciones en la UE además del conflicto entre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Países de la UE legislan y recogen el derecho de acceso a la información como las leyes de transparencia basadas en la norma constitucional. Ejemplo de ello, Alemania goza de LTAI (01/06), ley que regula el acceso a la información del gobierno federal y basado en el art. 5 de la Constitución alemana contempla en su apartado 1.º que toda persona tiene derecho a obtener información en fuentes accesibles; Francia con LTFr Loi n.º 78-753 du 17 juillet 1978 portant diverses mesures d'amélioration des relations entre l'administration et le public et diverses dispositions d'ordre administratif, social et fiscal y basado en art. 15 fundamentado en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

Se adiciona en caso de Italia, LTit (Decreto Legislativo 14 marzo 2013, n.º 33. Reordenamiento de la disciplina de velar por la obligación de publicidad, transparencia y difusión de información por parte de la Administración pública) señalando que, en la Constitución Italiana de 1948 no existe un artículo concreto que recoja el derecho de acceso, más si relacionados como los arts. 2 y 3; España Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno basado en Artículo 105.b de la Constitución Española donde el Artículo 20.1d de la constitución reconoce el derecho a la información (Tomado de López, 2020, pp 26-27).

Acercas de los límites al derecho de acceso a la información, los ciudadanos no deben acceder a todo este dado el peligro que representa para el propio Estado ante la protección de otros derechos y libertades. Entonces, el derecho de acceso a la información contrae la regulación de aquellas restricciones al acceso de información pública que puede devenir en conflicto ante la protección de otros derechos. De estas restricciones o límites de acceso informacional se enuncian cuatro tipos como los límites por razón de materia, los límites al derecho de acceso de carácter personal, por razón de elaboración interna, y, límites por causas calificadas y por otro tipo de causas. (López, 2020).

Más cada "país en su respectiva legislación enuncia sus propios límites y restricciones. En el caso específico de los límites por razón de materia", LÓPEZ (2020, pp. 37-42), Francia asume restricciones del Poder Ejecutivo, defensa nacional, política exterior, seguridad, moneda y

crédito público, investigación de Infracciones y secretos protegidos. Por su parte, Bélgica ocupa la seguridad de la población, de los derechos y libertades claves o fundamentales además del tema de relaciones internacionales y orden público. Se adicionan el tema de la seguridad nacional, investigación relativa a los hechos penales, del interés económico o financiero y moneda, así como crédito público, lo concerniente a la propiedad intelectual, secreto identitario del sujeto que posea título confidencial.

Así, en el caso de Italia asume los secretos estatales, aquellos datos asociados al carácter tributario, información de corte administrativo y dirigida a gestar normas, determinada planificación y programación, ordenamientos de datos de carácter psíquico-actitudinal de terceros. En el caso de Portugal, el acceso se circunscribe a motivos de seguridad, los titulados secretos judiciales y normalizados, de los documentos administrativos, sean estos preparatorios o vinculados a toma de decisión, de las pesquisas e indagaciones, derechos de autor y asociados a propiedad industrial.

El caso español en específico alcanza lo relacionado con seguridad nacional y defensa nacional, relaciones exteriores, prevención y sanción de los ilícitos sean de carácter penal o administrativo, además de la igualdad de las partes en los procesos, tareas y funciones administrativas, esto en cuanto a la vigilancia del control de determinados intereses económicos y comerciales. Se adiciona la política económica y monetaria, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, secreto en procesos de toma de decisión y salvaguarda del medio ambiente.

2.1.1.3. Democracia y acceso a la información España.

El acceso a la información es función de transparencia y pilar del gobierno abierto español, a tenor del enfoque de D'AURIA (1990), al expresar que, la regla es la transparencia y el secretismo será la excepción, donde la democracia constituye el gobierno del poder público en público. La actuación del poder público resulta elemento consustancial del Estado declarado democrático representativo, donde la transparencia es pilar clave. Se exige del derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública, donde solo es posible la real rendición de cuentas de gobernantes a gobernados al asumir los preceptos de TRONCOSO (2017), donde sin transparencia no es posible exigir responsabilidades políticas e incluso jurídicas a los políticos y gestores públicos.

Este acceso informacional se interrelaciona, a tenor de LÓPEZ (2001), con la democracia y el pluralismo informativo, donde éste último en calidad de concepto político bajo el criterio de la competencia por el poder y ganarse el favor del ciudadano por grupos de defensores de intereses distintos. En la Constitución española se declara en el Artículo 1.1. como valor el pluralismo político, más RALLO (2000), argumenta que, la democratización de la información es una de las “asignaturas pendientes” de los regímenes constitucionales contemporáneos, que no han prestado suficiente atención al emergente poder mediático. El caso específico español afirma no está garantizado por la inexistencia de mecanismos jurídicos, donde los medios públicos no escapan de la mera formulación retórica de principios sin el acompañamiento de los instrumentos de verificación y control.

Establece LOPEZ (2001), si la peligrosa gubernamentalización de los medios públicos impiden el pluralismo informativo, podría apelarse a la media privada y acentuar la libertad de expresión. Más, el autor DÍAZ (2000), afirma existe libertinaje interesado en asociar el pluralismo con libertad de empresa, más no es suficiente la prensa o el periodista libre como condición para tener un ciudadano informado, puesto que la comunicación democrática exige la pluralidad de opiniones, ideas y creencias y así recrear su propia y libre opinión

2.1.1.4. Democracia y acceso a la información Ecuador

A partir de los postulados de la Carta Democrática Interamericana CDI (2001), los atributos identificados en el uso democrático y el acceso a la información pública, la transparencia gubernamental junto con la equidad, la rendición de cuentas del gobierno en la gestión pública, el respeto a los derechos sociales, la libertad implícita de expresión y la prensa. Establece el derecho constitucional de todos los órganos del Estado al gobierno civil y al respeto del Estado de derecho por parte de todas las entidades y sectores sociales, que son las claves para la realización de la democracia (Art.4).

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) otorga gran importancia a este derecho, exhortando a los Estados miembros a “respetar y garantizar el derecho de acceso a la información pública para todos y promover la legalidad o no”. necesaria para asegurar que sea efectivamente reconocida y aplicada” (OEA, Asamblea General, 2003).

Inscrito en la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 18 numeral 2, formula el derecho de los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, a acceder libremente a la

información pública generada por organismos públicos u organismos privados que administren fondos públicos o desempeñen funciones públicas. Además, el art. El artículo 91 establece que el objeto de un juicio en materia de acceso a la información pública surge cuando existe una negativa explícita o implícita, no fehaciente o incompleta. Se puede reclamar, aunque la renuncia esté respaldada con carácter exclusivo o confidencial, ya que la exclusividad debe ser declarada por la autoridad competente y la ley antes de que pueda ser aplicada.

De la garantía en el ejercicio de los derechos ciudadanos, queda expresada en el Art. 11.3, a partir del principio constitucional de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales, expresando que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Constitución de la República del Ecuador. 2008. Art. 11.3).

Es incuestionable, refieren SOTO Y NAVAS (2017) que, el derecho de acceso a la información pública nace de una necesidad social de libertad de expresión. Esto significa transparencia en las operaciones de los poderes públicos y acceso a la información, y por ende, fortalecer un Estado democrático que responda a las necesidades de sus ciudadanos, brindando informes sin ocultar sus actividades.

Existe coincidencia por juristas e investigadores relativo al carácter de derecho fundamental del acceso a la información pública, NOVOA (1979, p.36) afirma que “el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

No es pertinente afirmar del concepto “derecho fundamental”, entendido como aquel derecho al que tiene todo ser humano por el solo hecho de serlo, que garantizan su dignidad y supervivencia humana. Así, (ÁVILA, CARBONELL, DÁVALOS, PAZ Y MIÑO, 2007, p.38), manifiestan que, el derecho al acceso a la información, “desde la perspectiva de los derechos humanos, puede ser útil para dos propósitos: prevenir violaciones a los derechos humanos, y, fundamentar peticiones o demandas de derechos humanos para reparar violaciones a los derechos humanos”.

El descubrimiento de información conduce a la comunicación y exposición de datos de eventos públicos y administrativos, donde la transparencia se revela en el modelo democrático. La apertura o acceso a la información garantiza el derecho a la influencia social e implica mejorar la calidad de la democracia a través de la transparencia de los procesos de rendición de cuentas en las instituciones públicas. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP (2004).

En cuanto a los lineamientos sobre acceso e información pública, se tomó como referencia el enfoque de la Relatoría Especial sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, RELE (2011), que establece dos principios rectores del derecho de acceso a la información, tales como: el principio de máxima divulgación y el principio de buena fe.

Con base en el principio de máxima transparencia, asegura el acceso oportuno e irrestricto a la información pública o a las instituciones públicas, salvo en los casos en que lo exija la ley, se requieren sistemas abiertos a la democracia y la transparencia, en los que prevalece el derecho de acceso a la información pública. La máxima divulgación se convierte en el principio rector que asegura tanto el acceso público y democrático como la transparencia sin redundancia de información, salvo que exista un motivo previo y legítimo. Este principio, avalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, garantiza la protección del derecho de acceso a la información pública.

En el caso ecuatoriano, se expresa desde el principio de la publicidad, donde la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP (2013) contiene el concepto del principio de máxima divulgación ya abordado, al reconocer que la información en poder del Estado es pública salvo las excepciones de Ley. Referido al principio de buena fe, pretende la correcta actuación del encargado de interpretar la ley, o sea, los administradores de justicia. Estos actores, han de realizar de manera razonable la interpretación de la ley y propiciar el derecho de acceso a la información pública.

Con el principio de máxima divulgación, se garantiza el acceso oportuno e irrestricto a la información pública o de las instituciones públicas. A partir de los términos y disposiciones legales establecidas en la legislación ecuatoriana, se establecen los lineamientos para el acceso a la información pública como máxima divulgación y equidad, inclusión, transparencia y libertad, igualdad, aplicación directa e inmediata. Estos principios aseguran la implementación efectiva del derecho básico y constitucional de acceso a la información

pública, acotando el valor e importancia medular del principio de máxima divulgación y publicidad a la hora de ejercicio democrático.

2.1.2. La protección de Datos Personales

2.1.2.1. Protección de datos personales en contexto español

Resultan disímiles los convenios, cartas y reglamentos expedidos desde la UE, sobre los que regula y delimita la Ley española referida a la protección de datos. Partiendo de la Carta de derechos fundamentales de la UE de fecha 11 de diciembre de 2000; del Convenio (núm. 243) para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de fecha 4 de noviembre de 1950; del Convenio núm. 274) para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, de 28 de enero de 1981; del reglamento UE 2016/679 de 27 de abril 2016 y asociado a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Estas y otras legislaciones se revelan en el contexto español en la Ley Orgánica 3/2018 (núm. 294) del 5 de diciembre asociada a la Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Se destaca que, con la aprobación de la Ley Orgánica 5/1992, orientada a la regulación del tratamiento automatizado de datos personales, LORTAD, es que se concreta y desarrolla el derecho de protección de datos personales. Desde el enfoque español, el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental según artículo 18.4, Constitución española. deviniendo pionera este reconocimiento al afirmar que "la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". Ya, desde 1998 es que en Sentencia 94/1998, de 4 de mayo, se dicta el derecho a la protección de datos sobre su uso y destino, evitando el tráfico ilícito de estos. De tal manera, se configura este derecho en calidad de facultad del ciudadano al objetar u oponer al uso indebido de datos.

Posteriormente, en la Sentencia 292/2000, es asumida la protección como derecho autónomo e independiente, facultando al ciudadano a decidir a quién proporcionar datos, privados o públicos conociendo quién posee esos datos personales y para qué. La Ley Orgánica 5/1992 fue reemplazada por la Ley Orgánica 15/1999, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, a fin de trasponer a nuestro derecho a la Directiva 95/46/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Esta ley orgánica supuso un segundo hito en la evolución de la regulación del derecho fundamental a la protección de datos en España y se complementó con una cada vez más abundante jurisprudencia procedente de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En concordancia con el enfoque UE, es señalado en el artículo 8, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La evolución en regular este derecho de manera uniforme desde el enfoque de la sociedad globalizada, se adoptan a diferentes niveles internacionales propuestas. Así, en la Comisión Europea establece en 2010 Comunicación "Un enfoque global de la protección de los datos personales en la Unión Europea", semilla o génesis de la posterior reforma del marco de la UE. Se ha de mencionar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, asociado a la protección de datos personales y su libre circulación, derogando la anterior Directiva 95/46/CE, Directiva (UE) 2016/680, y, Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

La Ley española Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, desborda el aumento de los flujos transfronterizos de datos personales, reto dado la rápida evolución tecnológica donde los datos personales devienen como recurso fundamental de la sociedad de la información. Entonces, se afirma de los aspectos positivos al permitir nuevos y mejores servicios, productos o hallazgos científicos además de los riesgos y retos a resolver como lo ha sido la accesibilidad a las informaciones con crecimiento exponencial por disímiles actores y su procesamiento con la dificultad del control y uso de estas en destino.

El Reglamento en cuestión, asume la revisión de las bases legales del modelo europeo de protección de datos, reforzando la seguridad jurídica y transparencia, así como especificando según las normas por el derecho de los Estados miembros. El Reglamento español de protección de datos habilita e impone a los Estados miembros a regular materias específicas, con la posibilidad de incorporar al derecho nacional previsiones contenidas en el reglamento por razones de coherencia y comprensión. Tal posición no implica la exclusión de la intervención del derecho interno inherentes a los reglamentos europeos, sino cuan

procedente y necesaria al depurar el ordenamiento nacional y para el desarrollo de reglamento según su tratamiento.

Por ello, desde el principio de seguridad jurídica, se obliga a los países miembros integrar con claridad y transparencia este ordenamiento europeo tanto por operadores jurídicos como por los ciudadanos. Implica entonces la obligación para estos países, eliminar cuestiones y situaciones de incertidumbre originadas de normas en el derecho nacional incompatibles con el europeo, es decir, se obliga depurar el ordenamiento jurídico. Asociado a riesgos y oportunidades en el mundo virtual a la ciudadanía, es tarea de los poderes públicos gestar las políticas que efectivicen los derechos en Internet de la ciudadanía al promover y declarar la igualdad de los ciudadanos y grupos integrados en el pleno ejercicio de los derechos en la realidad virtual/digital. Esta realidad impacta en desarrollo presente y futuro tanto a nivel social como económico. En este contexto, países de nuestro entorno ya han aprobado normativa que refuerza los derechos digitales de la ciudadanía.

La ley española de protección de datos se compone de 97 artículos contenidos en 10 títulos, además de 22 disposiciones adicionales y 6 de carácter transitorio, 16 disposiciones finales y una disposición derogatoria. El Título I, pretende lograr la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, Reglamento general de protección de datos, y completar sus disposiciones. A su vez, establece que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679.

El Título II, titulado "Principios de protección de datos", establece la no imputabilidad a efectos del Reglamento (UE) 2016/679 a responsables del tratamiento de datos, cuando se hayan prevenido las medidas razonables para la supresión o rectificación de los datos del afectado además de otras disposiciones. Es regulado el proceso de habilitación legal para el tratamiento de datos de una obligación legal exigible al responsable según Reglamento (UE) 2016/679 además de otras regulaciones en la protección de datos. Por su parte, el Título III, dedicado a los derechos de las personas, armoniza al Derecho español con el principio de transparencia en el tratamiento del reglamento europeo según considerando 8 del Reglamento (UE) 2016/679, y contempla los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad.

Del Título IV, "Disposiciones aplicables a tratamientos concretos", incorpora supuestos a no ser considerados exhaustivos de los tratamientos lícitos. En cuanto al Título V, establece al responsable y al encargado del tratamiento de datos atendiendo lo prescrito en Reglamento (UE) 2016/679 en el control del cumplimiento a otro que descansa en el principio de responsabilidad activa. Se otorga en esta Ley española la debida importancia al Delegado de protección de datos como establece el Reglamento (UE) 2016/679. Se enfatiza en la relación pública y actualización de los delegados de protección de datos, accesible por cualquier persona. El Título VI, de las transferencias internacionales de datos, según lo previsto en Reglamento (UE) 2016/679 y referido a especialidades encargadas con los procedimientos al aprobar modelos contractuales o normas corporativas vinculantes, supuestos de autorización de una determinada transferencia, o información previa.

En cuanto al Título VII, de las autoridades de protección de datos establecidas por ley nacional, según Reglamento (UE) 2016/679, reflejando la existencia de las autoridades autonómicas de protección de datos y su cooperación. Del Título VIII, del "Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos", compatibiliza Reglamento (UE) 2016/679 al modelo de ventanilla única y la existencia de autoridad de control principal y otras autoridades interesadas además del procedimiento de cooperación entre autoridades de países miembros y de la decisión a discrepancias en el Comité Europeo de Protección de Datos.

Entonces, el Título IX, contempla el régimen sancionador, según Reglamento (UE) 2016/679 y sistema de sanciones o actuaciones correctivas, así como describe las conductas típicas, distinguiendo entre infracciones muy graves, graves y leves, dentro de los tipos generales establecidos en la norma europea. Al aprovechar artículo 83.2 del Reglamento (UE) 2016/679 la ley española establece márgenes al determinar cuantías de las sanciones. Por último, el Título X reconoce y garantiza paquete de derechos digitales de los ciudadanos según mandato en la Constitución tales como el acceso universal o los derechos a la seguridad y educación digital, así como los derechos al olvido, a la portabilidad y al testamento digital y otros.

2.1.2.2. La protección de datos en España.

Es la ley orgánica 3/2018 del 5 de diciembre la que regula la protección de datos personales y garantía de derechos digitales. La protección de datos personales es asumida como derecho fundamental según establece artículo 18.4 de la Constitución española. El régimen jurídico-constitucional de la protección de datos personales, es configurado *ex constitutione*, como

derecho autónomo y reconocido por la jurisprudencia, vinculado a los derechos relativos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Ello le otorga el vínculo indisoluble de la evolución doctrinal y jurisprudencial contenido en la Constitución Española y su art. 18. No obstante, dada la abundancia y proliferación de las bases de datos en sector privado y público han de sustentarse los mecanismos no jurisdiccionales para la protección de los datos personales, considerando la insuficiencia de los mecanismos de tutela jurisdiccionales en el ámbito de la sociedad de la información.

Más, se precisa remontar desde lo legislativo de protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales, con la Ley Orgánica 5/1992, atendiendo a la regulación del tratamiento automatizado de datos personales. Esta Ley, es reemplazada por la Ley Orgánica 15/1999, y trasponer el derecho a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo/1995 relativa a la protección de las personas físicas y tratamiento de datos personales además de la libre circulación de estos datos.

Se adiciona lo estipulado en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del artículo 16.1 en cuanto al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, donde y desde la Directiva 95/46/CE citada, se garantiza el derecho a la protección de datos personales sin obstáculo a la libre circulación de los datos, y lograr un espacio común de garantía del derecho que asegura en caso de transferencia internacional de los datos, el tratamiento en el país de destino proteja las salvaguardas adecuadas.

La evolución continúa con la adopción del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, derogando la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, asociada a la protección de las personas físicas y tratamiento de datos personales por parte de las autoridades con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.

Este reglamento responde y a la transposición de la directiva por los Estados miembros UE en el plano normativo con perfiles irregulares conducente a la existencia de diferencias apreciables en la protección de los derechos de los ciudadanos. Condiciona además el aumento de los flujos transfronterizos de datos personales dada la dinámica del mercado interior, evolución tecnológica y la globalización, donde los datos personales devienen recurso clave social en la información. De los riesgos reconocidos, las informaciones personales gozan

de crecimiento exponencial, siendo cada vez más accesibles por variados actores, además de la facilidad de procesamiento que acomplejan el control de su destino y uso.

Entonces, este reglamento recoge y supone la revisión de las bases legales del modelo europeo de protección de datos, refuerza la seguridad jurídica y transparencia. Contiene numerosas habilitaciones para la regulación de materias específicas.

La realidad virtual de la Internet, en la actividad profesional, económica y privada se desarrolla, goza de suma importancia y se identifican los riesgos y oportunidades. Es tarea de los poderes públicos gestar políticas que hagan efectivos los derechos de la ciudadanía en Internet en materia de igualdad ciudadana y hacer posible el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en la realidad digital, aprobando normativas que refuerzan los derechos digitales de la ciudadanía.

La protección de datos en el caso español se extiende al sector empresarial, donde el Reglamento General de Protección de Datos es obligatorio para todas las organizaciones, empresas, administraciones que gestionen traten información sobre una persona física. España adapta la normativa europea al ordenamiento jurídico español con la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

Como bien refiere TAMAYO (2021), son los datos el activo máspreciado por las plataformas que gestionan estos, los cuales ofrecen significativa ventaja competitiva. Por ello, se precisa relacionar la protección de datos y el Derecho a la libre competencia (donde los gigantes tecnológicos crean su propio ecosistema). Desde la rama jurídica ,donde protección de datos y competencia confluyen, los autores COSTA CABRAL y LINSKEY (2017) afirman del activo principal que resultan los datos en la economía digital y su valor económico, más están ligados a la dignidad, los derechos fundamentales y libre desarrollo de la personalidad.

El derecho a la protección de datos surge como una subcategoría del derecho, establece ALIBEIGI et al (2019) a la privacidad, cuyo objetivo fundamental es garantizar el poder de disposición y control del ciudadano sobre sus datos personales. Precisamente, la UE provee el debido reconocimiento jurídico del máximo nivel a este derecho a través del artículo 8 de la Carta de Derechos Fundamentales, donde el big data, genera riesgos sobre sobre diferentes áreas del derecho como lo son el Derecho de la competencia, el Derecho del consumo y el

Derecho de protección de datos. Estas ramas o áreas del Derecho han de retroalimentarse mutuamente donde Protección de datos y Derecho de la Competencia ha de ser bidireccional.

Se destaca la introducción de nuevos derechos (ARCO-POL), por su acrónimo, el acceso, rectificación, cancelación y oposición, derecho al olvido, a la limitación y a la portabilidad. Ya, es posible recuperar datos a transferir a otro responsable o solicitar la cancelación de estos, cuando la información no responda a los requisitos y exigencias contempladas en el RGPD. El ciudadano puede bloquear temporalmente el tratamiento de sus datos de carácter personal, basado en la licitud del tratamiento efectuado, lo que implica una limitación en el tratamiento de los datos.

Además, se abre la posibilidad conferida a ciudadanos de exigir indemnizaciones por daños y perjuicios causados demostrada la afectación por un tratamiento ilícito de sus datos de carácter personal. Del derecho fundamental a la protección de datos personales y en específico al Derecho al honor y Derecho al olvido es el referente a de la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de mayo de 2014³

2.1.2.3. Protección de datos personales en el contexto ecuatoriano

Tema de relevancia internacional en el ámbito jurídico y social es la protección de datos personales, conocida por su anglicismo "*data protection*" (Bustamante y Marín, 2021). Salvando ambigüedades y según BYGRAVE (2010), el término ha sido identificado desde la doctrina y la legislación internacional con la sinonimia de intimidad y privacidad personal, "sería erróneo asumir que los conceptos de protección de datos y privacidad son completamente sinónimos, aunque están estrechamente vinculados, no son idénticos" (BYGRAVE, 2010, p. 168). Entonces, "protección de datos" refiere a conjunto de derechos que desbordan la simple intimidad y privacidad, y en este caso en escenarios virtuales e informacionales, lo que supera las dimensiones físicas de la intimidad.

Se definen los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo" (RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS, 2017, p.8). El ámbito o alcance de los datos van desde lo público,

³ Documento 62012CJ0131. Google Spain, S.L. y Google Inc. contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González. Petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62012CJ0131>

semiprivado o privado hasta lo privado o sensible, inscrito en el área de interés desde la comunidad hasta el titular de la información.

En consecuencia, es asumida la protección de datos en calidad de “conjunto de normas que sirven a una gama más amplia de intereses que la simple protección de la privacidad”. (BYGRAVE, 2010, p.169). Desde otra visión doctrinal, autores al estilo de (GACITÚA, 2014; DONEDA, 2011; DÍAZ, 2013), resulta derecho fundamental, autónomo e independiente, limitado y definido en el resto de derechos y bienes jurídicos constitucionalmente dictados y protegidos.

En especial, (GACITÚA, 2014) fundamenta el poder de disposición y control de los datos personales, al tolerar por el titular de estos en la gestión, uso y conocimiento de datos personales sobre su propia persona y sus destinos. Se adiciona la oposición ante el uso de fines diferentes al legítimo que justifica su obtención o gestión, pues "comprende el derecho a ser informados, a consentir, así como los derechos de acceso, rectificación y cancelación" (GACITÚA, 2014, pp.82-83).

Esta narrativa, asume que la protección de datos ha de garantizar al titular, el poder de control sobre el uso y destino de sus datos personales, evitando la ilegitimidad y lesión en su dignidad. Del derecho a la intimidad, implica excluir datos al conocimiento ajeno de una persona, o sea, el resguardo a publicidad no requerida mediante un expediente en el marco de la justicia digital. Ha de garantizarse entonces como poder de disposición control y resguardo de datos propios en el concepto de la protección de datos, impidiendo se conviertan éstos, en fuentes de información sin garantía alguna, a lo que se suma el deber de prevención de riesgos derivados del acceso o divulgación indebida.

Inscrito en la protección de datos y asumido como base legal doctrinal en la justicia digital, Los Principios o Reglas de Heredia (2003) son considerados una herramienta de “soft law” o instrumento suave, cuando se trata de llenar los vacíos legales existentes en la forma en que se publica la información en Internet y garantizar una adecuada redundancia de justicia y respeto a los derechos de los usuarios. habeas los datos de las personas involucradas en el proceso.

El valor contenido en estas reglas, no vinculantes para los Estados, trazan lineamientos de carácter estratégicos y orientados a políticas públicas y administración de justicia al ciudadano

mediando ordenamientos y procedimientos digitales capaces de garantizar y permitir los derechos fundamentales en el proceso jurisdiccional ya digitalizado.

Estas Reglas, comprenden una serie de acciones y medidas al prevenir perjuicios producto de asumir como desafío, un sistema judicial en virtualidad, en el marco del respeto a los derechos humanos y ante escenarios tecnológicos. Desde lo doctrinal, se observan garantías importantes como el *hábeas data* y reserva de datos, sean de naturaleza privada-semiprivada, en donde, la regla primera y segunda forman la difusión en internet de las providencias judiciales y el conocimiento de la información de carácter jurisprudencial, adicionando las garantías de igualdad ante la ley y la adecuada transparencia de la administración de la justicia e inmediato acceso de las partes o quienes tengan un interés legítimo en la causa, a conocer sus movimientos, citaciones o notificaciones.

Ello se revela en la legalidad ecuatoriana en la propia (Constitución, 2008), Art 66, numeral 19, donde se expresa tácitamente "el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección" (p.33). Tal declaración, admite desde lo constitucional y convencional, la adopción de las Tics en calidad de herramientas para la publicidad procesal, de las decisiones y actuaciones judiciales.

Más, la regla número tres limita la máxima publicidad de la información judicial en el denominado "derecho de oposición del interesado". Establece que, quien lo considerase puede solicitar sin costo alguno, y basado en razones legítimas propias, que sus datos no sean objeto de difusión. En el Ecuador, se expresa este derecho en la Ley Orgánica de Datos Personales, Artículo 16, derecho a la oposición, LODP (2021).

2.2. Open data y gobernanza

Del rol y desarrollo de la apertura en la web y redes sociales, los autores QUINTANILLA Y GIL-GARCÍA (2016) aseveran de su incremento al generar ingentes cantidades de información y datos los cuáles exigen de la debida ordenación y catalogación en función utilitaria en el orden social como gubernamental. Argumentan (BERNERS-LEE, CHEN, CHILTON Y CONNOLLY, 2006), tres momentos trascendentes como son la apertura en línea de datos en múltiples formatos; la aparición y puesta en marcha del gobierno abierto y adopción de las Tics para alcanzar los

principios de transparencia, de la participación ciudadana y colaboración, y finalmente, la Web semántica que facilita, relaciona y comparte datos en lenguaje entendible.

Los datos abiertos se caracterizan por su gratuidad (o cuasi-gratuidad), rápido y fácil acceso y pueden modificarse y compartirse para cualquier propósito (OPEN KNOWLEDGE FOUNDATION, 2010; PURÓN-CID Y GIL-GARCÍA, 2013). De las características y principios rectores básicos, a tenor de (DIETRICH, 2012; MILLER, 2012; OPEN KNOWLEDGE FOUNDATION, 2010), se encuentran la disponibilidad, acceso, reutilización y participación; carácter aprovechable y accesible independientes y libres de las patentes, derechos de autor, etc.; la capacidad y facilidad de descarga desde la red a PCs; la permisibilidad de reuso y redistribución a la hora de interrelacionar con otros datos; la ubicuidad, universalidad de uso y manipulación por cualquier ciudadano u organización.

Más, advierten QUINTANILLA Y GIL-GARCÍA (2016) que sin la voluntad gubernamental y de la existencia de políticas que minimicen la resistencia al cambio y aporten a la inserción en la cultura organizacional social, sin la emisión de legislación pertinente y enlazada a los cambios tecnológicos, el enfoque de datos abiertos resulta estéril. El reto de los gobiernos es lograr estos cambios que favorezcan al beneficio común. de las estrategias se mencionan regulaciones administrativas a instituciones públicas declarar aquellos procesos facilitadores del cambio organizacional social, hipervincular con las redes sociales a la hora del intercambio de ideas y la alfabetización digital.

El valor público, subraya MOORE (2005) estriba en la toma de las decisiones de corte político por instituciones administrativas y la elección del curso apropiado de acción. Entonces, el valor público es la resultante del producto de los beneficios gubernamentales derivado de la imparcialidad y equidad además de la utilidad directa de los beneficios. Más, en este campo subjetivo (HARRISON, GUERRERO, BURKE, COOK, CRESSWELL, HELBIG Y HRDINOVÁ, 2012; HARRISON, PARDO, CRESSWELL Y COOK, 2011; KELLY, MULGAN Y MUERS, 2012), las acciones que aportan valores del gobierno pueden variar atendiendo a los intereses grupales y sociales. En consecuencia, los datos abiertos evidencian el vínculo entre las acciones y políticas gubernamentales, además de los tipos de valor público generados.

Afirman (YU y ROBINSON, 2012), los datos abiertos gubernamentales e integrados en la internet, constituyen sitios web que ofrecen el paquete de datos producidos, gestionados, archivados, divulgados y distribuidos por las instituciones para la toma de decisiones o

solución de conflictos varios (BERNERS-LEE, 2006; GEIGER Y VON LUCKE, 2012; SHKABATUR, 2012). La gestión de estos datos abiertos, (CRIADO Y GIL-GARCÍA, 2013), alcanza la colaboración de gestión entre plataformas, optimizando el buen uso de las tecnologías de la información.

Se adicionan a los principios y rasgos de los datos abiertos, el enfoque ético-legal asociado a términos de uso, el impacto socioeconómico, la relación e impacto de innovación-conocimiento. Advierten (BAUER Y KALTENBÖCK, 2012; KALAMPOKIS, TAMBOURIS Y TARABANIS, 2011; TAUBERER, 2009), que la interoperabilidad (término que incluye el intercambio de datos al colaborar, compartir información y conocimiento), además de los estándares, devienen claves al gestar los datos abiertos vinculados del Gobierno en la promoción de nuevos conocimientos y servicios.

Por consiguiente, los datos abiertos resultan herramientas tecnológicas administradas justamente por la administración pública y ciudadanos al fiscalizar y generar conocimientos (CASTILLO, 2021). Así, CONCHA Y NASER (2012) enfatizan en las ventajas del reuso de los datos, la creación de nuevos puestos laborales, eficiencia en la gestión informacional, el valor adquirido por entidades y privados académicos, comunes en proyectos, credibilidad en las instituciones públicas, la transparencia y debida rendición de cuentas. Por ello, PARDO (2011), asevera que el ejercicio de inventariar, reordenar, transformar *de facto* mejora de la eficiencia de los sistemas de información y provee espacios de colaboración.

Resulta necesario el enfoque brindado en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico CIGET (2007), donde las Administraciones Públicas han de asegurar en forma perenne, la accesibilidad documental en cuantos formatos y soportes se exijan. La gestión documental en bases de datos ha de caracterizarse por su calidad, fijando los mecanismos de recuperación y protección ante desastres, asegurando la recuperación de estos antes posibles contingencias.

2.2.1.1. Enfoque español gobernanza y Open Data

España, evidencia serio compromiso con el Open data y el gobierno abierto, se encuentra entre los primeros diez países (Gobierno de España, 2022) entre veinte y siete países analizados que presentan alto nivel de desarrollo económico y enfoque democrático de regiones de Europa y Norte América. Tal calificación goza de doble significado, pues clasifica en el continente o región con mejores resultados de entre las seis regiones analizadas en el

estudio. Este grupo de diez países, donde se incluye España, se han caracterizado por liderar la política de datos abiertos y desarrollo de requisitos y estándares en el reuso de la información pública. Ello ha permitido el mejor y elevado uso de los datos de la administración por agentes y empresas y del sector privado.

Se caracteriza España por la alta capacidad de gestión de los datos respecto al resto de países, además el liderazgo en las políticas de datos abiertos, tanto regionales como locales. Se adiciona las iniciativas y políticas de apertura referido a los datos abiertos. De las dimensiones o elementos asumidos en el análisis global, la protección de datos goza del marco de protección de la región referenciado por el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (GDPR). Ello establece el liderazgo en países europeos, incluida España, ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se incorporan derechos tales como el consentimiento y la elección del acceso o rectificación de las responsabilidades para los responsables de las bases de datos informacionales.

Desde las políticas de datos abiertos, España amplía y mejora estas a lo largo del tiempo, mostrando proactividad y anticipación en la evolución de la normativa comunitaria. Esta proactividad y sinergia en lo que a política de datos abiertos, se visualiza por el paquete de leyes regulatorias a la hora de apertura de datos públicos, como son ley de Reutilización de la Información del Sector Público, ya modificada por el Real Decreto-Ley 24/2021 que traslada a la Directiva Europea de Datos Abiertos y Reutilización de la Información del Sector Público, la ley de Transparencia, el acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y, por último, el Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, existen gaps o brechas a rellenar por la regulación española al compartir datos entre entidades privadas, o desde otras entidades hacia la administración. Se pretende mejorar en la regulación del uso de los datos al aplicar IA (inteligencia artificial), a través de proyecto piloto europeo en ciernes. Relativo a la dimensión de gestión de datos, definen esta la Norma Técnica de Interoperabilidad para la Reutilización de los recursos de información y el Esquema Nacional de Interoperabilidad, definiendo los estándares para la gestión, catalogación y publicación de los datos de la administración.

Respecto a los indicadores de capacidades de gestión en España y la formación de funcionarios, es tarea del Instituto Nacional de Administraciones Públicas desarrollar las competencias y capacidades técnicas de estos brindando amplio catálogo de cursos y

conferencias a la hora de gestionar datos. De los compromisos declarados asociados al plan de acción de Gobierno Abierto se encuentra plan de formación específico con las acciones referidas a los datos abiertos y su reuso.

Más, resulta un ejemplo para resto de países las iniciativas de datos abiertos donde España es pionera de datos abiertos en el mundo al promover la apertura de la información pública y servicios avanzados sobre los datos en la plataforma virtual de esa iniciativa. De los ejes de actuación en iniciativas, se citan la gestión del portal nacional de datos abiertos coordinados con resto de administraciones locales, autónomas y estatales para promover el ecosistema de datos abiertos; la oficina del dato para aceptar los desafíos y retos en la economía del dato y definir de manera clara y precisa los marcos legales y políticos en la gobernanza de datos.

Esta Oficina del Dato deviene "paraguas o quita sol" de cuantas iniciativas de apertura y compartición de datos sean propuestas, y así impulsar el sector público y privado, creando la confianza al expandir la sociedad del dato y crecimiento de la economía de los datos. Ofrece Gobierno de España (2023), del total de iniciativas asociadas a datos abiertos, 313, 45 asociadas al sector público, 19 de Administración Autonómica, 231 de Administración Local, 17 de Universidad y 1 de Otras Instituciones

Otra dimensión analizada es el soporte a la reutilización, al promover la apertura de la información y reuso de la información del sector público español como sesiones informativas, jornadas temáticas, seminarios y concursos. Además, se menciona la asesoría y soporte a los organismos y entidades públicas en aspectos técnicos y metodológicos al publicar y reusar datos.

En cuanto a los datos a nivel local y regional, abundan las iniciativas a nivel regional y local, demostrando su actividad al participar en grupos internacionales al estilo de Open Government Partnership o el Open Data Charter, asociaciones como la Federación Española de Municipios y Provincias, la Red Española de Ciudades Inteligentes o el Instituto de Transferencia de Conocimiento en Innovación Pública. Las comunidades autónomas poseen sus propias normativas relativas a la transparencia, el gobierno abierto y la apertura de datos.

Esta información del paradigma español en política de Open Data y gobierno abierto revela la posición privilegiada entre los líderes de la apertura de datos a nivel internacional. Pero, atestigua el Barómetro de acciones necesarias para mantener este liderazgo como son invertir

en la capacitación de los funcionarios públicos en la gestión de datos, apoyo a las actividades de reuso y labor de incrementar la disponibilidad de datos, y, la mejora de su calidad, interoperabilidad y facilidad de uso y reutilización.

2.2.2. Los gobiernos abiertos

El Gobierno abierto, a tenor de (PALADINES Y JARA, 2021; VERA, ROCHA y MARTÍNEZ, 2015; CONCHA, NASSER y PARRA, 2012; COGLIANESE, 2009; HUIJBOOM Y VAN DEN BROEK, 2011), cuyos principios son la transparencia, participación y colaboración, provee la información de actividades gubernamentales y la exigible rendición de cuentas. Deviene entonces un sistema de participación pública que garantiza el desarrollo de las políticas públicas y la colaboración entre Estado y sus actores, la sociedad civil y el sector privado orientados al beneficio de toda la sociedad. (Para NOVECK, 2011 y tomado de QUINTANILLA y GIL-GARCÍA, 2016), gobierno abierto resulta estrategia para cambiar el modo de trabajar al apelar a las Tics donde Estado y ciudadanía se conectan en la solución a los problemas. Se logra entonces instituciones más eficaces y una democracia más robusta al facilitar otra visión del tratamiento de la información siempre que, los ciudadanos accedan a datos abiertos y puedan utilizarlos.

Referido al Ecuador, (ACUERDO 037, 2019), cataloga el Gobierno Abierto como modelo de gestión y nuevo paradigma de gobernanza, donde el ciudadano se convierte en protagonista en la política pública. Declara las funciones de fortalecimiento democrático y logra la confianza en las instituciones públicas, donde se imprima la ética, integralidad y responsabilidad en la toma de decisiones informadas y sujetas al control social. Es asumido el término de cambio social para la mejora de la calidad de vida mediando las Tics al promover la innovación y el emprendimiento.

En el Art.1 se aborda la articulación de planes de acción con carácter obligatorio para la función ejecutiva e indicativa para otras funciones del Estado y niveles de gobierno orientados a consolidar el Estado Abierto. Ya, el Art.4 aborda las atribuciones del grupo denominado Núcleo de Gobierno Abierto como son el proponer políticas, estrategias y lineamientos insertas en el plan de acción; coordinar y articular acciones para el seguimiento y monitoreo de su implementación; recomendar iniciativas y proyectos relacionados con Gobierno Abierto. Además, impulsar acciones de información y difusión apoyando a las entidades públicas, contrapartes de sociedad civil y la academia al implementar compromisos en el plan de acción;

el promover intercambio de experiencias sobre Gobierno Abierto entre actores nacionales e internacionales. Como parte de la capacitación y socialización a la ciudadanía, existe la Guía breve de Gobierno Abierto (2019), donde explica de manera sencilla y asequible a la comprensión popular del enfoque de Gobierno Abierto

2.2.3. La justicia abierta

Referir Justicia Abierta es salvaguardar el principio de la transparencia, que a juicio de CASTILLO (2014) es el preludio y consecuencia del Estado democrático al afianzar el Estado de derecho. Se asume (no se supone) de la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones y la permisibilidad del control y la rendición de cuentas de los poderes públicos. Sin la transparencia gubernamental, no existe conexión o puente entre el Estado y la ciudadanía para conocer y dirimir sobre asuntos administrados. La ruptura está en la apertura al ciudadano común, de las sacrosantas estructuras (que antes se mantuvieron cerradas) como lo es Poder Judicial.

Caracteriza SÁNCHEZ (2018) al poder judicial, como el poder de los menos expuestos a la indagación y escrutinio público, sin deliberación ni comprensión reflexiva del grado o nivel cualitativo de la justicia impartida, la ausencia de políticas y estrategias para la rendición de cuentas de jueces y funcionarios judiciales. Este poder judicial conservador, formalizado y jerárquico en el estado democrático (DE ALMEIDA, 2021, sufre de la transformación interna y ámbito de competencia ante la exigencia de transparencia mediando las tecnologías de la información y las comunicaciones como catalizador del cambio.

Advierte DE ALMEIDA (2021), que el término de Justicia Abierta, aún en plena construcción, mientras que COTINO (2013), lo compara con el paraguas a abrir conforme lo exige la sociedad y la irrupción de la tecnología sus usos de la tecnología. Tal postura demanda delimitar su significado ante el nuevo paradigma de actuación atendiendo a la propia naturaleza de la Justicia en las dos dimensiones funcional e institucional.

Más, entre la profusa denominación terminológica se precisa relacionar la e-justicia y subordinación a la Justicia abierta. Resulta que, e-justicia es el preludio o fase inicial de la modernización de la Justicia y aplicada desde la tecnología a la gestión de procedimientos. La e-justicia es un escalón y condición necesaria pero no suficiente (JIMÉNEZ, 2015), y avanzar en el desarrollo de la Justicia abierta. Distinguida la e-justicia por el debido uso del dato

mediando las herramientas informáticas y tecnológicas orientadas a fortalecer la Administración desde la perspectiva ciudadana. Entonces, la e-justicia es parte del nuevo paradigma y relacionado con la Justicia abierta. Entonces, de efectivamente al desembocar en un Estado y Justicia abierta, se impone la dimensión propia de administración de la justicia como servicio público, dotándola de credibilidad ante la sociedad.

La Justicia abierta, desde el servicio público implica en el nuevo paradigma, sensibilizarse y comprender de las necesidades de la ciudadanía y la realidad. No es el Juez o magistrado el centro de asunto a resolver, sino el ciudadano donde el juez resulta profesional público dotado de la autoridad delegada por la sociedad, erigido en calidad de simple depositario de la ley, y sujeto al cumplimiento de deberes como cualquier otra autoridad del Estado. Tal postura paradigmática se extiende a las dimensiones funcionales e institucionales en la Justicia abierta, al distinguir la función jurídica de juzgar y ejecutar lo juzgado, el cumplimiento eficaz y eficiente de los procedimientos para el desarrollo de la función jurisdiccional, y, formular políticas públicas en Justicia. (DE ALMEIDA, 2021).

El alcance de Justicia Abierta presume de la transparencia y rendición de cuentas, apertura de datos con formatos accesibles y manejables por el ciudadano. Sentencias, acuerdos, estadísticas judiciales y protocolos son datos que, son útiles sólo si son diseñados desde una perspectiva de comunicación social (bidireccional) y participación ciudadana. Como bien asevera DE ALMEIDA (2021, p.121), tener datos encerrados en archivadores (ya sean físicos o electrónicos) o encriptados por un lenguaje de “iniciados” es un desperdicio enorme de recursos públicos y también de posibilidades de colaboración democrática”.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación son clave en la relación entre Poder Judicial y ciudadanía. No es solo la Internet, sino además las tecnologías tradicionales como la radial y televisiva, complementadas con Internet y las redes sociales. Radio y televisión establece comunicación unidireccional, mientras que las redes sociales establecen intercambio bidireccional e incentivan a la ciudadanía en los asuntos de justicia y del poder judicial.

En efecto, la participación ciudadana es el eje de la complejidad en términos de Justicia Abierta. El reto, diseñar herramientas que reduzcan la brecha entre los sistemas de administración de justicia y ciudadanía. De otra manera, aumenta el riesgo de desconfianza en los poderes judiciales. Son tres componentes en resumen para la Justicia abierta y la participación del Poder Judicial, primero de información útil; segundo de canales adecuados

comunicacionales jueces-ciudadanía, y, tercero la reapropiación del derecho por la ciudadanía.

Ha de lograrse en el trabajo del Poder Judicial un alto grado de tecnificación, y el acceso al ciudadano en la información que necesita al participar en temas judiciales. Incentivar este acceso del ciudadano, implica además, la traducción del lenguaje judicial y comprensión de los debates y discusiones por los jueces. Acercar el Poder Judicial a la ciudadanía implica la ruptura de barreras lingüísticas y la reapropiación ciudadana del derecho. Al no existir la percepción por el ciudadano que su derecho lo valora, no hay razón para creer en el derecho o en los operadores jurídicos.

Otro reto en el nuevo paradigma es como incentivar la comunicación de jueces y funcionarios judiciales con la sociedad. Hasta el día de hoy, en casi todos los países, los puestos dentro del Poder Judicial no dependen del apoyo popular. Ello es, no aparece la necesidad político-electoral a establecer un vínculo ciudadano. Por otro lado, la información judicial es tratada como nota roja en la prensa y ello socava el incentivo del propio Poder Judicial para comunicarse con la sociedad natural entre ciudadanía y Poder Judicial – tiende a utilizar. Significa que, el paradigma de Justicia abierta también se extiende a la media noticiosa.

Se precisa analizar las perspectivas inscritas en Justicia abierta, esto, desde dos perspectivas, donde la primera contiene las variables de información, comunicación y participación, mientras la segunda, contiene las herramientas que aumenten el acceso a la justicia. Ello es, el objetivo de una Justicia Abierta cuando desborda la transparencia y rendición de cuentas, y se afina en la construcción de canales y medios de uso de la justicia por la ciudadanía.

La era digital e irrupción de las TICs ha impactado en las relaciones político-sociales, y los políticos se han obligado a ofrecer apertura a través de las redes sociales, como espacio de comunicación y creatividad colectiva, reduciendo la distancia con los ciudadanos. Se habla entonces de la democracia directa y la necesidad de instrumentar políticas en el Estado abierto. Pero, no es el caso en los poderes judiciales. Pese a los intentos de transparentarlos y acercarlos a la ciudadanía, no es común escuchar de Justicia Abierta, y especialmente con tradición romano-canónica, donde el formalismo y tecnicismo jurídico superan la argumentación pública de los jueces.

Transparencia y rendición de cuentas implica comunicación social efectiva y útil a través de generación de datos emanados por los órganos jurisdiccionales. Éste es el punto de inflexión en las tecnologías de la información y redes sociales, al permitir procesar, presentar y comunicar datos de forma más efectiva, reforzando la presencia de los poderes judiciales ante la ciudadanía. El acceso a la justicia o “uso de la justicia” mediando las TICs, reside en la difusión de información y apropiación por la ciudadanía de cultura jurídica, gestando herramientas digitales que amplíen las posibilidades de uso de la justicia.

El principio de Open Justice (NEUBERGER, 2013), se asocia desde sus inicios al Common Law y del enfoque de procesos abiertos a la ciudadanía, así como los contenidos y las informaciones en archivos y audiencias públicas. Este concepto de apertura del Common Law en el ámbito de justicia, se identifica en calidad de principio fundamental. Por su parte, DYSON (2013), argumenta que, el escrutinio público de los tribunales es clave en la confianza pública por el sistema de justicia. El principio de Open Justice es principio nuclear ante el desarrollo tecnológico actual para la apertura del Poder Judicial.

Considera DYSON (2013), clave el educar e informar a la ciudadanía en relación con el principio de justicia abierta, en una sociedad llamada Sociedad de la Información, del principio y las funciones de la apertura del Poder Judicial, es la comprensión por parte del ciudadano del valor que implica la justificación de las sentencias judiciales. Atendiendo los preceptos de RODRICK (2007), el principio de justicia abierta "asegura que los tribunales estén abiertos al público y quienes ejercen su derecho al estar presente en la sala de visitas, es libre de relatar al exterior lo que ve y oye" (p.171).

Se precisa alcanzar verdaderos procesos de apertura de la justicia a la sociedad, al existir variadas maneras de aproximar la justicia al ciudadano, de participar, y es imperioso ponerlas en práctica (JIMÉNEZ-GÓMEZ, 2014). Existe hoy percepción de distanciamiento de la justicia con los ciudadanos y por lo tanto la necesidad de aproximarla es impostergable. Se adopta el enfoque del citado autor (JIMÉNEZ-GÓMEZ, 2014) para Justicia Abierta al resumir la clave del principio como una extensión del enfoque filosófico y principios del Gobierno abierto, donde converge en el ámbito de la justicia la transparencia, la participación y la colaboración, adicionado la innovación y herramientas TICs.

De la dimensión participativa en la Justicia Abierta para la transparencia y confianza pública, Asevera ABRAHAMSON (2002), resulta crítico mantener este nivel de confianza pública en la

justicia, en la época en la que muchas instituciones tienen carencias en este sentido. Han de relacionarse tres elementos con la participación pública en los tribunales como son la proximidad de abogados y jueces a la gente, la pertinente comunicación con otros poderes del Estado asociado a preocupaciones comunes, y por último, el input que pueda llegar desde individuos legos y no profesionales.

El modelo participativo de colaboración deviene menos oneroso, más ágil y eficaz que el tradicional modelo de justicia, donde el objetivo es la prevención y la cooperación en lugar de la confrontación, resumidas en las categorías de la justicia consensuada y la justicia restaurativa. De la justicia consensuada, descubre la resolución que satisfaga a todas las partes y encuentra en el compromiso de ellos su resolución (como son los casos en los que las partes llegan al acuerdo). Por su parte, la Justicia restaurativa, ubicada en el ámbito penal, orientada a compensar por los daños causados y a la cual se adicionan medidas extrajudiciales, más aún cuando su aplicación respecta al ámbito de menores y adolescentes.

Desde la perspectiva de la participación ciudadana y justicia pública, HOLDER (2019), lo aborda en el ámbito de justicia. Afirma que, la participación ciudadana es esencial, y destaca que, variados roles de participación surgen de prioridades Estado-Céntricas relacionadas con la decisión, en vez de direccionarse en la naturaleza de los intereses que, en el ámbito criminal, Estado y víctimas pueden o no compartir.

2.3. Análisis comparativo de portales de datos judiciales español y ecuatoriano

2.3.1. La plataforma española CENDOJ

El Centro de Documentación Judicial español, CENDOJ, es el organismo encargado de la publicación oficial de la jurisprudencia además del encargo por la divulgación de otros documentos y artículos relacionados con el Derecho. Creado mediante Acuerdo N° 560, fecha 9 de agosto de 1999.

En el artículo 2 se declaran los objetivos de CENDOJ, donde el principal es ofrecer o equipar a la rama judicial de un centro de documentación que permita el acceso de los servidores judiciales, comunidad nacional y foránea a la hora de consultar e intercambiar información, documentación, bibliografía socio-jurídica y de derecho comparado. Se adicionan tres objetivos específicos como son del fomento del intercambio informativo socio-jurídico con centros análogos a nivel mundial y nacional; el de innovación al incorporar lo mejor del estado

del arte en materia de tecnología en los procesos de información documental socio-jurídica y de derecho comparado, y, por último, dotar la infraestructura para la consulta de la información documental y con los centros documentales nacionales e internacionales mediante los canales y redes de comunicación con las diferentes instituciones judiciales de la nación.

Es de subrayar lo estipulado en el artículo tercero y de las funciones de CENDOJ que abarcan ciclo administrativo desde el diseño, desarrollo y mantenimiento del sistema de información para garantizar el acceso de los servidores judiciales al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales; la cooperación con la Sala Administrativa al definir políticas; el organizar y disponer poner a disposición, como fuente de consulta, la doctrina de los tribunales, los conceptos y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la legislación nacional e internacional a los intervinientes en un proceso; la dirección y coordinación de las publicaciones de corte judicial en cualquier formato; coordinar y verificar la oportuna distribución de los documentos y publicaciones judiciales; administrar y operar los canales de comunicación de datos, el fondo de publicaciones de la rama judicial y los proyectos de Tesoros Jurídicos.

Se adicionan las funciones de organizar y coordinar la gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Rama Judicial, así como organizar el funcionamiento coordinado de oficinas de relatoría; la de presentar a la Sala Administrativa las solicitudes de registro de derechos de autor y coordinar su trámite; prestar la asesoría a las diferentes unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y, otras asignadas por la Sala Administrativa.

Un aspecto sobresaliente del CENDOJ, es la distribución de funciones de los actores encargados. Así, en el artículo décimo, asociado a las funciones del personal de oficina de atención al usuario, en donde resulta muy claro que la primera función es recibir, seleccionar y resolver las consultas que los usuarios realicen por cualquier medio, sea telefónico, electrónico o personal. Se adiciona la función de alimentación de la base datos de estadísticas y así determinar el número de consultas y tipos, de usuarios, de las solicitudes no resueltas y otros datos pertinentes.

La plataforma española posee un diseño amigable para con el usuario ciudadano donde se aborda en materia de jurisdicción de lo civil, penal, contencioso, social, militar y especial.

Abarca de resoluciones los Autos, Sentencias y Acuerdos. Estas Resoluciones poseen su sistema de búsqueda que agiliza el proceso de gestión documental. Se destacan las últimas sentencias del Tribunal Supremo, hasta la cifra de las últimas 50, así como nube de términos donde al pinchar en cualquiera de estas de manera individual, se abren las bases de datos informacionales al respecto.

2.3.2. El sistema ecuatoriano SATJE

Su origen en la función judicial ecuatoriana en el año de 1999, iniciando la fase de automatización del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). El concepto era resolver la solución informática para agilizar actividades de los procesos judiciales, asevera AMAGUAI (2009) tales como el sorteo electrónico-automático y la recepción de escritos, del seguimiento de causas y las notificaciones electrónicas, relativo a la recaudación y los pagos en pensiones, del alquiler de casilleros judiciales, citaciones y antecedentes penales y de tránsito, el flujo informacional en internet y otras aplicaciones. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Libre Acceso a la Información Pública, se incorporan las sentencias ejecutoriadas.

Ya, en el año 2008 y con la aparición de la norma constitucional y la transición de un Estado de derecho hacia un Estado constitucional de derechos y justicia, tal y como se expresa en el Artículo 1, donde el Estado, se refuerza la garantía el goce efectivo de los derechos constitucionales. Entonces, se precisa determinar (MORA *et al*, 2022), si la información contenida en SATJE y asociada al módulo de consulta de causas, es fuente o no de vulneración de derechos constitucionales. Se ha transitado desde la publicación de las sentencias a procesos judiciales públicos, de acceso abierto y que permanecen almacenados de forma indefinida en los archivos de consultas de causas de la función judicial.

Son variadas las leyes ecuatorianas emitidas para regular la dimensión archivística, como son (CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, 2015; LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, 2004; REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, 1984; LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS, 1982; LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 2004; CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014; CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2019. Todos estos cuerpos normativos, como bien expresan (Mora *et al*, 2022), regulan el acceso y la conformación de los archivos, así como las sanciones a quienes los manejen de forma inadecuada.

Se destaca LOGROÑO (2019, pp 26-27) al afirmar que:

la transparencia en el ejercicio de la administración pública se manifiesta en una eficiente y efectiva aplicación de procesos de gestión documental que, en esencia, asegurarán que la información pública pueda ser conservada y recuperada cuando se requiera. Sin embargo, el concepto de archivos judiciales es reciente para el Ecuador, ya que tuvieron un abandono histórico, permaneciendo ocultos en el subsuelo, contaminados, guardados en sacos, sin ninguna clasificación u organización, así como con una escasa posibilidad de acceso a la información. (pp 26-27).

De tal manera, es aprobado el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos mediante Resolución 070-2014 por el Consejo Nacional de la Judicatura con la descripción de la cadena de valor y mapa de procesos, la estructura orgánica y descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado. Tal estrategia de la función judicial en el período 2013-2019 persiguió a tenor de CONSEJO DE LA JUDICATURA (2013):

Impulsar la mejora permanente y la modernización de los servicios de justicia, para fomentar, potenciar y desarrollar sistemas de información integrados, modernos, que contengan antecedentes procesales institucionales, mejorando el acceso, el procedimiento y la seguridad en la conservación de los datos.

Queda claro, afirma CATALÁN (2020), existe la voluntad de actualizar los servicios de justicia e impliquen sistemas de información accesibles a usuarios, así como la conservación de datos públicos. Situación similar ha ocurrido en otros países, “que ya llevan años desempeñando procesos electrónicos, dando inicio con algunos trámites electrónicos incluyendo paulatinamente una variedad mayor de materias enjuiciables electrónicamente con el paso de los años” (CATALÁN, 2020, p.6).

Asumiendo las perspectivas anteriores, se puede afirmar que, SATJE:

Automatiza procesos y reduce papel; optimiza tiempo en el flujo documental, su almacenamiento y búsqueda, recuperación y distribución de documentos físicos y digitales, mediante herramientas tecnológicas que garanticen la creación, atención, distribución, respuesta, confidencialidad y acceso a la información generada desde y

para el Consejo de la Judicatura y sus órganos desconcentrados (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2017).

Más, alerta GUERRERO (2020, p.35), “el avance en las tecnologías digitales ha creado vulnerabilidades que pueden afectar el proceso en la tramitación electrónica, lo que puede llevar a la vulneración de los derechos de las personas y a la protección de sus datos personales”.

SATJE (2012), no goza del alcance ni desarrollo del sistema español CENDOJ, más registra y permite realizar un seguimiento de las actividades realizadas en cada una de las causas que se llevan en las diferentes Judicaturas, obteniendo información rápida y confiable en tiempo real. El alcance comprende a todos los usuarios del Sistema Informático de Trámite Judicial SATJE, según el rol asignado dentro de la Judicatura. Se puede afirmar que, SATJE auxilia al funcionario judicial en su quehacer diario, facilitándole sus necesidades de gestión, información y desempeño⁴.

Así, de los objetivos declarados, el principal resulta ofrecer una herramienta de trabajo para de manera precisa y rápida, los funcionarios judiciales despachen cada uno de los procesos puestos a su cargo. De los objetivos específicos, (un solo objetivo), de sistematizar y registrar toda la información referente a las causas que ingresan para resolver. La estructura del SATJE es modular, como son: de trámite de causas; de sorteos de causas; de ventanillas; citaciones; casilleros; digitación; información; administración.

2.3.3. El cumplimiento al acceso a la información pública y protección de datos

Paradójico que, el desarrollo de las TICs resulte una amenaza como advierte (FLORES, 2011, p.58): “su impacto en el ámbito jurídico ha dado lugar a la figura de la “libertad informática” o “autodeterminación informativa”, considerados como derechos de tercera generación, y que sean protegidos a través de normas constitucionales y normas específicas “.

Se conceptualiza por información pública, al paquete o conjunto de datos ya creados y archivados (almacenados) por organismos gubernamentales y que, por su carácter público,

⁴ Al haberse expedido la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador que, si bien fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo del 2021, su vigencia entró en rigor en junio del 2023, obligando a las instituciones públicas adapten sus políticas de difusión de información a la misma. En el caso, SATJE también denominado esté aparece bajo una nueva denominación, EXPEL, al referirse al expediente judicial electrónico.

pertenecen a la sociedad. Los principios que rigen el acceso a la información se traducen en principio de la participación, de la fiscalización, transparencia y el de publicidad de los actos gubernamentales. Ello es, conocer el desempeño encomendado de aquellos funcionarios públicos y transparentar, fortalecer la democracia, despojada de la cultura del secretismo.

Donde la información adquiere alto valor económico, se gestan condiciones para una sociedad más abierta y transparente. De tal manera, la sociedad de la información no sólo transforma conceptos sociales de distancia y tiempo e incorpora la ubicuidad, “sino que también ha influido decididamente en el concepto de opinión pública y participación ciudadana, la cual ahora puede formarse con total prescindencia de las condiciones existentes en un determinado país y coyuntura temporal”. (ESTRADA, 2004, p. 170).

Es necesario incursionar también en este epígrafe, la figura del Hábeas Data, el cual exige conocer esta figura como una acción de agravio constitucional, afirma QUIRÓZ (2016), constituye garantía para la protección del derecho a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales. Ambos derechos, “conforman del ámbito de los derechos humanos, reconocidos y protegidos por los Tratados Internacionales y las Cartas Constitucionales de los diferentes países en los que impera el estado de derecho” (QUIROZ, 2016, p.5).

El término Hábeas Data desde la dimensión jurídica y para CHIRIBOGA (2001), es una garantía constitucional con objetivos muy precisos, donde al accionante conoce el porqué de los motivos legales el poseedor de la información la obtiene; desde cuando tiene la información y que uso le ha dado hoy y en el futuro; conocer a quiénes, sean personas, naturales o jurídicas, les hizo llegar dicha información el poseedor, motivo y propósito además de la fecha de circulación de la información; de las tecnologías empleadas para almacenar la información además de las seguridades ofrecidas al tenedor de la información para precautelar uso indebido; la clase de información referida a determinada persona y para qué se almacena y, por último, “si la información es actualizada y correcta y, de no serlo, solicitar y obtener su actualización o rectificación”. (CHIRIBOGA, 2001, p.69).

El enfoque ecuatoriano entre Hábeas Data y acción de acceso a la información (DEFENSORÍA PÚBLICA, 2017), el primero es la garantía jurisdiccional para la protección del derecho personal a obtener toda la información sobre datos personales y/o informes sobre una persona o sobre sus bienes, localizados en instituciones públicas o privadas, en soporte

material o electrónico. Más, la Acción de Acceso a la información pública, la cual es además una garantía jurisdiccional, protege el derecho de las personas a obtener información pública y no propiedad específica del accionante.

Desde la visión latinoamericana, y en específico, lo estipulado por la CEPAL (S/F), la protección de datos es reconocida entre los derechos ciudadanos al captar, almacenar y procesar datos, del conocer datos retenidos y rectificar inexactitudes. Referido a los datos personales sensibles, atendiendo al significado dado en el país y valoración otorgada, contienen los datos personales combinados como origen racial o étnico, opiniones políticas y creencias (sean ideológicas o religiosas), participación y alineamiento a asociaciones gremiales, del estado físico o mental, intimidad y vida sexual, comisión o presunta comisión de delito, o procedimiento por delito cometido o presuntamente cometido, la disposición o sentencia de cualquier tribunal. De los principios integrados con otros estándares y medidas facilitan la protección de la privacidad y de las libertades individuales, (OECD, 2002) los enuncia como:

Principio de limitación en la recolección de los datos.

Implica la existencia de límites para recolectar datos personales a través de medios legales y, siempre que sea apropiado, con el conocimiento o consentimiento del sujeto implicado.

Principio de calidad de los datos

Los datos personales deberán ser relevantes para el propósito de su uso y, en la medida de lo necesario para dicho propósito, exactos, completos y actuales.

Principio de especificación del propósito

El propósito de la recogida de datos se deberá especificar a más tardar en el momento en que se produce dicha recogida, y su uso se verá limitado al cumplimiento de los objetivos u otros que no sean incompatibles con el propósito original, especificando en cada momento el cambio de objetivo.

Principio de limitación de uso

No ha de divulgarse, ni ponerse a disposición o usar los datos personales para propósitos que no cumplan lo expuesto en el principio anterior, excepto de existir consentimiento del sujeto implicado o por imposición legal o de las autoridades (por ejemplo, se puede disponer que los

datos recopilados con fines de toma de decisiones administrativas puedan estar disponibles para investigación, estadísticas y planificación social).

Principio de salvaguardia de la seguridad

Se emplearán salvaguardas de seguridad para proteger los datos personales contra pérdida, acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de estos, y en especial, en los sistemas informáticos, (como la cifración y el seguimiento a amenazas de actividades inusuales y respuestas a ellas).

Las instituciones UE observan y desarrollan estrategias ante las transformaciones de los datos masivos y su impacto en la economía y el sector público. Así, para enfrentar el proceso de digitalización y datificación de la sociedad, la titulada Estrategia Europea de Datos, define los términos de configuración en el mercado europeo al maximizar el provecho a los datos masivos, más con el uso compartido de la información y la garantía de los principios de protección de datos personales y el derecho a la competencia.

El caso español, representado por La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), devenida autoridad estatal de control independiente y vela por el cumplimiento de la normativa asociada a la protección de datos. La AEPD es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, con plena independencia de actuación en sus funciones, relacionada con el Gobierno a través del MINJUS. AEPD garantiza y tutela el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal de los ciudadanos.

Principio de transparencia

Asociado a la evolución, a las prácticas además de las políticas relacionadas a datos personales, contando con los medios rápidos y efectivos para determinar la naturaleza de datos personales con el propósito del uso, la identidad y lugar de residencia habitual de quien controla esos datos.

Importantes resoluciones han sido expedidas por altos tribunales españoles, constituyéndose referentes tanto en la Unión, como en países latinoamericanos que pretenden emularlos mas, sin embargo, es de reconocer el arduo trabajo que, en materias de protección de datos

personales, acceso a la información y transparencia han tenido que hacer frente las cortes españolas⁵.

Principio de participación individual

Asociado al derecho que el controlador de datos confirme que la posesión de los datos del ciudadano; la temporalidad razonable de comunicación de datos a un precio justo sin excesos y de manera clara; explicar razones de peticiones denegadas, posibilidad de cuestionarlas y expresar dudas sobre los datos relativos a su persona, lograr que sus datos se eliminen, rectifiquen, completen o corrijan.

Principio de responsabilidad:

El controlador de datos asume el compromiso de la observancia de las medidas que efectivicen los principios.

Para una mejor y efectiva ilustración en la comparativa España- Ecuador, es posible mediante dimensiones o variables que se expresen digitalmente. Entonces, se asume la participación ciudadana; el estado de las redes sociales; de las rendiciones de cuentas; plan de acción y proyectos además de compromisos; rasgos del proceso judicial electrónico; estado de la red de administración judicial electrónica, y, por último, las Apps asociadas a justicia o JustiApps.

De tal manera, las tablas describen los hallazgos en esta investigación:

⁵ Sentencia de 20 de julio de 1993, 254/1993, 1827-1990, ES:TC:1993:254. Disponible en: https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/el-GR/Resolucion/Show/SENTENCIA/1993/254#complete_resolucion

Sentencia de 7 de mayo de 2012, 96/2012, 8640-2010, ECLI:ES:TC:2012:96. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/22894>

Sentencia, de 30 de noviembre de 2000, 292/2000, 1463-2000, ES:TC:2000:292. Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/4276>

Tabla 1. “Participación Ciudadana”

| Ítem | ESPAÑA | ECUADOR |
|-------------------------|--|--|
| Participación ciudadana | <p>Caracterizada por múltiples vías digitales en el acceso y colaboración con los servicios administrativos, entre otras se citan:</p> <p>Formulario general del MINHAP: https://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaGeneral.htm?idIniciativa=forma</p> <p>Buzones de sugerencias Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/buzones-sugerencias.html</p> <p>Colaboración ciudadana con el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/colaboracion-ciudadana/</p> <p>Formulario de contacto Ministerio de Fomento. https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/oficinas_sec toriales/tte_ ctra/gestion_ autorizaciones/buzon/default.htm.</p> <p>Formulario de contacto del Ministerio de Empleo y Seguridad Social https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/10531</p> <p>Solicitud de información administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo https://www.mincotur.gob.es/es-es/servicios/atencionciudadano/Paginas/AtencionCiudadano.aspx</p> <p>Formulario general de organismos del Ministerio de Sanidad https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/importacion/usoCons umoHumano/formulariosProcedimientos.htm</p> <p>Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. https://www.mdsocialesa2030.gob.es/</p> <p>Ministerio de Igualdad. https://www.igualdad.gob.es/Paginas/index.aspx</p> <p>Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. https://inclusion.seg-social.es/home</p> <p>Organización Nacional de Trasplantes (ONT). https://www.ont.es/</p> | <p>Ya, en la segunda etapa de acción de gobierno abierto Ecuador, se aprecia en: https://www.gobiernoabierto.ec/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfoques de derecho • Enfoques de género • Enfoques de interculturalidad • Enfoques transición ecológica <p>En web https://www.planificacion.gob.ec/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rendición de cuentas • Inversión pública • Planes de desarrollo y ordenamiento territorial <p>En cuanto al Ministerio de derechos humanos y de la mujer: https://www.derechoshumanos.gob.ec/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estadísticas feminicidios • Implementación ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra mujer. https://www.derechoshumanos.gob.ec/subsecretaria-de-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-informes-de-gestion-y-herramientas-para-implementacion-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujere/ <p>Defensoría del Pueblo. https://www.dpe.gob.ec/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trámites y servicios • Solicitud acceso a la información pública • Consultas transparencia y cumplimiento <p>Del Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca https://www.produccion.gob.ec/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos comerciales • Servicios en línea • Trámites ciudadanos y sistema nacional de información <p>Del Ministerio de Telecomunicaciones https://www.telecomunicaciones.gob.ec/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de la política pública de telecomunicaciones para democracia participativa, derechos LGBTIQ+ https://dialogodiverso.org/didi/ |

Elaboración propia

Tabla 2. “Comparativa Redes Sociales”

| Ítem | ESPAÑA | ECUADOR |
|----------------|--|--|
| Redes sociales | <ul style="list-style-type: none"> • Resulta canal de interacción entre Administración vs ciudadano. • Facilita la participación e implicación ciudadana con la atención presencial o telefónica. • Ya están establecidas las reglas de funcionamiento en redes sociales • Cada organismo público aplica su política propia de redes sociales, siempre coordinados por la Secretaría de Estado de Comunicación y la Dirección de TICs en Ministerio de Hacienda y Función Pública. <p>Existe aplicación para móviles, eAdmon a través de la cual se accede a fuentes de datos de:</p> <p>Instituto Nacional de Estadística aplicación https://www.ine.es/aplicaciones.htm</p> <p>Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/telecomunicaciones</p> <p>Oficina Europea de Estadística https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/aplicaciones-dispositivos-moviles/default.aspx</p> <p>Existe y se aplica Ley 39/2015 relativa al procedimiento Administrativo común de las AA.PP.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 40/2015, relativa al Régimen Jurídico del Sector Público dirigida a la eficiencia de las administraciones y presentación de escritos ciudadanos a cualquier hora mediante registro electrónico. | <p>se evidencian convocatorias puntuales al uso de las redes sociales de Gobierno abierto Ecuador:</p> <p>https://www.facebook.com/watch/?v=383384620513209</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se evidencian canales oficiales y permanentes • No existe reglamento de funcionamiento en redes sociales • Los Ministerios se desconoce de las acciones y reglas de funcionamiento más no existe una coordinación general del Estado • No existen aplicaciones para móviles <p>Tampoco se visualiza legislación asociada al tema de redes sociales vs Gobierno abierto</p> |

Elaboración propia

Tabla 3. “Rendición de cuentas”

| Ítem | ESPAÑA | ECUADOR |
|----------------------|--|---|
| Rendición de cuentas | La facilidad de acceso de los ciudadanos se fundamenta en la legislación como: | |
| | Ley Orgánica 9/2013, control de la deuda comercial en el sector público https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-13425 | No todos los Ministerios poseen desde la Rendición de cuentas como Transparencia pública, habilitados los informes al respecto. |
| | Ley 25/2013, motivación e impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13722 | |
| | Portal de Transparencia de Presupuestos y su ejecución, https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Presupuestaria/Presupuestos-generales.html | |
| | Auditoría de cuentas de las empresas e instituciones públicas https://www.icjce.es/adjuntos/informe-completo-auditoria-sector-publico.pdf | Para acceder a ciertos Ministerios e informes de rendición de cuentas, desde: https://www.gobiernoabierto.ec/ |
| | Todo tipo de contratos y convenios https://www.sage.com/es-es/blog/modalidades-y-tipos-de-contrato-de-trabajo-que-quedan-en-vigor/ | |
| | Todas las subvenciones otorgadas por la AGE a ciudadanos, empresas u organismos y las retribuciones de los altos cargos. https://funcionpublica.hacienda.gob.es/dam/es/portalsefp/etica/altos_cargos/GUIA-ASPECTOS-RELEVANTES-DEL-REGIMEN-DE-LOS-ALTOS-CARGOS | |
| | Información de las empresas públicas y organizaciones que hayan recibido subvenciones y contratado con la Administración https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/696533/esteban_miguel_alfonso.pdf?sequence=1&isAllowed=n | |
| | Ley Orgánica 5/2012, asociada a la financiación de los partidos políticos https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-13123 | |
| | Ley Orgánica 3/2015, relativa al control de la actividad económico - financiera de los Partidos Políticos. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3441 | |

Elaboración propia

Tabla 4. “Plan de acción y proyectos, compromisos”.

| Ítem | ESPAÑA | ECUADOR |
|---|---|--|
| Plan de acción y proyectos, compromisos | <p>Se reflejan en el Portal de Transparencia, cumpliendo obligaciones Ley 19/2013 en cuanto a transparencia, acceso a la información y buen gobierno.</p> <p>Portal de la Transparencia de la AGE (2014). https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/planes-accion/planes-accion-anteriores.html</p> <p>Donde la categoría Institucional, abarca información descriptiva de la organización, estructura, normativa destacada y funciones de los Ministerios.</p> <p>La categoría Normativa refleja la información importante y textos normativos en tramitación y aprobados.</p> <p>La categoría Económica refleja la gestión administrativa e información estadística de la AGE</p> <p>Control y transparencia de las subvenciones públicas atendiendo a Ley 15/2014, relativa a la racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-9467</p> <p>Creación del Portal de la Administración de Justicia https://www.administraciondejusticia.gob.es/</p> <p>Existe la debida accesibilidad a los microdatos, sistema nacional de salud y favorecer el desarrollo de las políticas de protección de la salud además de toma de decisiones por actores involucrados como los ciudadanos y autoridades políticas. Se provee la información apropiada para juzgar y evaluar de las políticas públicas sanitarias.</p> <p>https://www.sanidad.gob.es/estadisticas/microdatos.do</p> | <p>Ecuador, arriba en 2022 al fin de la primera etapa de construcción de Gobierno Abierto, donde 2018-2022 se caracteriza por siete etapas metodológicas, a saber:</p> <p>https://www.gobiernoabierto.ec/linea-de-tiempo/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de problemas y soluciones: 335 propuestas ciudadanas, 297 a través portal web, • Agrupación e integración de propuestas: de las 335, 181 un sí al gobierno abierto y 43 propuestas integradas • Evaluación de propuestas: • Selección de propuestas: • Confirmación con responsables y contrapartes: • Rendición de cuentas • Formalización plan de acción: <p>Segundo plan de acción 2022-2024</p> <p>https://www.gobiernoabierto.ec/plan-de-accion-2022-2024/</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1HYaTYPgxlqim4TTeoir-gUDkiwyfG6tR/view</p> <p>Plan de acción</p> <p>Etapa 1. Mapeo temático y territorial de actores</p> <p>Etapa 2. Recepción de propuestas</p> <p>Etapa 3. Análisis y evaluación de propuestas</p> <p>Etapa 4. Selección de compromisos</p> <p>Etapa 5. Formalización del PAGA y rendición de cuentas</p> |

Elaboración propia

Tabla 5. “Proceso judicial electrónico”

| Ítem | ESPAÑA | ECUADOR |
|------------------------------|---|---|
| Proceso judicial electrónico | <p>Amparado y regulado entre otras legislaciones por:</p> <p>Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666</p> <p>Ley 18/2011 sobre uso de las TICs en la Administración de Justicia https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-11605</p> <p>RD 396/2013, y la regulación del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica</p> <p>RD 84/2007 en cuanto a la implementación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-6657</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a comunicaciones telemáticas integradas, los sistemas informáticos de manera automática se conectan con los sistemas de comunicaciones telemáticas en el envío de notificaciones y recepción de escritos. • De la tramitación electrónica de los procedimientos la AJE goza de flujos automáticos de entrada y salida de documentación en formato electrónico. • Se cumplen con garantías asociadas a los actos legales, como autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad. • Para la tramitación electrónica existen flujos de entrada y salida de documentación, aunque la documentación generada en los juzgados es creada en formato gráfico. Así, aparece el expediente híbrido, pues autos, decretos, diligencias ya aparecen parcialmente tanto en formato electrónico como en papel. <p>La documentación generada en el proceso de tramitación se ejecuta en formato electrónico, un avance al adoptar herramientas tecnológicas por parte de jueces, magistrados y secretarios judiciales.</p> <p>https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp</p> | <p>Desde el Consejo de Judicatura, se accede a la consulta de procesos judiciales: https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-inteligente</p> <p>Sea Actor/ofendido o Demandado/procesado, o desde el número del proceso, se visibiliza</p> <p>Para boletines informativos y actualización jurídica, está a disposición web https://www.funcionjudicial.gob.ec/</p> <p>Se accede además a SUPA o sistema único de pensiones alimenticias, consultas de citaciones judiciales, normas regulatorias para declaratorias jurisdiccionales, convocatorias a las sesiones del pleno del consejo de judicatura.</p> <p>Existen los casilleros electrónicos además de los cumplimientos de sentencias y declaratorias de insolvencia.</p> <p>Por otro lado, existe la Judicatura virtual, https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/83-e-satje/713-e-satje-judicatura-virtual.html</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de demandas • Presentación escritos/oficios • Notificaciones casillero electrónico • Consulta y visualización expediente electrónico |

Elaboración propia

Tabla 6. “Web administración judicial electrónica”

| Ítem | ESPAÑA | ECUADOR |
|---|--|---|
| Web administración judicial electrónica | <p>Gracias al servicio denominado ¿Cómo va lo mío?, el ciudadano accede al estado de tramitación de sus expedientes y así lograr información en tiempo interactivo, consultando aquellos documentos dispuestos por el órgano responsable.</p> <p>https://sede.mjusticia.gob.es/eConsultas/inicioNacionalidad</p> <p>Además, existe presentación de documentación, sea en inicio de asunto, como en formato de escritos de trámite. Existe comprobación de documentos a través de Código Seguro de Verificación (CSV).</p> <p>Gracias a este servicio, los documentos generados y firmados dentro de un órgano judicial incorporan CSV y que permita cotejar a través de la Sede Judicial Electrónica, garantizando la autenticidad.</p> <p>El Poder Judicial de España cuenta con un Portal de Transparencia, Acuerdo de la CP de 17 de marzo de 2015. https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilita el acceso a la información a la ciudadanía del Consejo General del Poder Judicial, actividades, criterios y motivos de las decisiones y otros asuntos de interés público. • Referente a lo económico-financiero, se consulta de la gestión presupuestaria, en cuanto a las contrataciones, de los bienes inmuebles del Poder Judicial, quiénes y cargos con las retribuciones, indemnizaciones y declaraciones de bienes, del personal CGPJ con sus atribuciones y compatibilidades, y, de las subvenciones. • Se adiciona la información institucional, normativas, documentación y los procesos selectivos de nombramientos discrecionales en órganos judiciales. • El ciudadano puede presentar solicitud de información acerca del CGPJ como son acuerdos adoptados por el Pleno y Comisiones, de la Agenda de actividades diaria, de los convenios de cooperación con otras instituciones, estudios y análisis sobre temas específicos, memorias del Estado e informes sobre anteproyectos de ley y otras disposiciones. Ya, en el apartado Transparencia en la Justicia es accede y consulta a Directorios de los Órganos Judiciales, de las compatibilidades de los miembros de la carrera judicial, en cuanto a las estadísticas judiciales, actividad judicial por territorio, base de datos de la Estadística Judicial, sentencias de todos los Tribunales. | <p>Se identifica con la oficina de gestión judicial electrónica.</p> <p>https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/755-oficina-de-gestion-judicial-electronica.html</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma electrónica • Casilleros judiciales electrónicos • Consulta de causas • Pensiones alimenticias • Peritos y jurisprudencia • Guía de servicios de la función judicial |

Elaboración propia

Tabla 7. “JustiApps o Apps de Justicia”

| Ítem | ESPAÑA | ECUADOR |
|---------------------------------|--|---|
| JustiApps o Apps de Justicia | <ul style="list-style-type: none"> • JustiApps es innovadora y pionera en España la iniciativa. El objetivo es acercar la Justicia a los ciudadanos ofertando espacio participativo, y de tal manera, fomentar la creatividad, la innovación y el emprendimiento enlazando los campos del derecho y la tecnología. <p>https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10169-se-inicia-justiapps-un-concurso-de-ideas-para-crear-aplicaciones-moviles-que-acerquen-la-justicia-al-ciudadano/</p> <p>https://www.youtube.com/watch?v=WDScf-Z1E5Q&ab_channel=Emprendelaw</p> <ul style="list-style-type: none"> • JustiApps alcanza estas metas al acercar la tecnología al mundo del Derecho, donde tecnólogos y juristas laboran codo a codo, desarrollando equipo, tecnología innovadora. • Apoyada JustiApps por Ministerio de Justicia y del Ayuntamiento de Madrid, Consejo General del Notariado, a Universidad Complutense de Madrid y otros. | <p>No se evidencia la inclusión, adopción de esta herramienta para ampliar el espacio participativo y así fomentar la creatividad, la innovación y el emprendimiento enlazando los campos del derecho y la tecnología</p> |

Elaboración propia

3. Conclusiones

Finalizada la investigación, se afirma del logro de los objetivos planteados inicialmente, al lograr la comparativa entre el Open Data y protección de datos entre España y Ecuador. La riqueza de hallazgos en ambos enfoques implícitos en Gobierno Abierto aporta resumen del desarrollo de los enfoques de gobiernos.

De los datos relevantes, es el grado de innovación y compromiso de España y liderar en la UE este tema del Open Data. Resulta un referente a nivel mundial de estudio y poder contextualizar en cada país democrático que apueste por Gobierno y Justicia abierta, al asumir las TICs como una herramienta para la apertura y democratización de la sociedad, protegiendo los datos individuales.

De tal manera, y respondiendo a los objetivos planteados, las conclusiones finales son:

Primera: es descrita la importancia de un gobierno abierto en el desarrollo tecnológico de la administración de justicia. Open Data, gobierno abierto y protección de datos, se resume en el debido uso de las TICs tanto por el gobierno como por el poder judicial del país que apuesta por la democratización de la justicia en la sociedad. La apertura de los poderes públicos descansa en la transparencia, rendición de cuentas, además de mayor participación y colaboración ciudadana. Para el caso específico del Poder Judicial es reconocer hasta dónde los principios generan más justicia y para el Poder Ejecutivo, es lograr la confianza, credibilidad de la ciudadanía gracias a la comunicación, mediando la tecnología en el ámbito político. Entonces, se desborda lo cuantitativo por el número de reglas, normas, políticas y leyes que legitimen la democracia, que lleva a la dimensión cualitativa como es la calidad de la democracia y los procesos que la sustentan.

Segunda: Se explicitan y establecen los principios sobre los cuales se funda el open data dentro del derecho al acceso a la información pública. La introducción desmedida de las TICs en el gobierno abierto contrae el peligro de la disminución del contacto cara a cara, baja interacción real donde la meta e idea es que todos los poderes ejerzan y demuestren la vocación democrática. Apelar al Open Data e Internet con sus múltiples herramientas como vía de reforzar y revitalizar la democracia, es válido y justificable, más no pretender que la apertura de datos signifique mejora del sistema democrático. Con la adopción del Open Data, se facilita el derecho fundamental ciudadano del acceso a la información por

los poderes, más se exige de mayor y mejor rendición de cuentas, pues sólo así se logra la sensación de mayor democracia.

Tercera: se ha logrado analizar comparativamente los portales de datos de los sistemas de administración judicial de España y Ecuador y su cumplimiento al acceso a la información pública. En justicia abierta, se permite apreciar la brecha en la construcción del Open Data y la madurez que se adquiere a la hora de diversificar las estrategias e instrumentos participativos y de colaboración ciudadana. Ecuador, ha de tomar las mejores prácticas y experiencias españolas, contextualizadas a la realidad nacional, pues intentos de implementar experiencias pueden funcionar en la sociedad española, más no siempre en la ecuatoriana. Pero, el grado de participación ciudadana exige que se conozca más de los derechos individuales y colectivos para garantizar su ejercicio, vinculándolos con la capacidad de análisis a la hora de ejercer los derechos participativos y de control en la gestión pública. La esencia del Open Data y Estado o gobierno abierto, es el protagonismo ciudadano en todos los niveles e instancias de la gestión pública, cuestión aún pendiente por alcanzar.

Referencias bibliograficas

Bibliografía básica

ABRAHAMSON, S.S. *Involving individual citizens with courts and tribunals: initiatives in the United States and Canada*. In *Citizenship and Citizen Participation in the Administration of Justice*. Montreal: 1ra Edición. Editions Thémis, 2002

ALIBEIGI, A.; MUNIR, A.B.; ERSHADUL KARIM, M.D Y ASEMI, A. «Towards standard information privacy, innovations of the new General Data Protection Regulation». *Library Philosophy and Practice*. [en línea] 2019. [consulta: 12 de febrero de 2023]. núm. 9, vol. 11. pp. 1-20. Disponible en: <https://digitalcommons.unl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6273&context=libphilprac>

ÁLVAREZ R. A. «Justificación de la investigación». *Revista Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. Carrera de Negocios Internacionales*. [en línea]. 2020. [consulta : 10 diciembre 2022]. Vol. 1 núm. 15 pp. 1-3 Disponible en: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed>

AMAGUA, R. «Plan Estratégico Operativo DNI-CJ REUNION». Quito: *Consejo de la Judicatura*. 2009. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/flippingbook/book/10?print=1>

ÁVILA SANTAMARÍA R., CARBONELL YÁÑEZ M E., DÁVALOS GONZÁLEZ J., PAZ Y MIÑO F. J., SILVA PORTERO C. *Los derechos sociales, del acceso a la información a la justiciabilidad*. 1ra edición. Quito. 2007.

AVRITZER, L., NAVARRO, Z. «A inovação democrática no Brasil: o orçamento participativo». *Rev. Sociol. Polit.* [en línea]. 2003, núm. 21, pp. 1-4 [consulta : 20 diciembre 2022]. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0104-44782003000200013>

BADILLO, A. «De la democracia mediática a la democracia electrónica». *Revista Cuadernos de Información y Comunicación*, [en línea]. 2001, vol. 6, pp. 39-61. [consulta : 20 enero 2023]. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/CIYC0101110039A>

BAUER, F., KALTENBÖCK, M. «Linked Open Data: The Essentials. A Quick Start Guide for Decision Makers». *Vienna, Edition mono/ monochrome. Research Gate*. [en línea]. 2012. [consulta: 15 de febrero de 2023]. <https://www.researchgate.net/publication/280113736>

BENTINVEGNA, S. «La política in rete». *Scientific Research Social Networking* [en línea]. 1999, vol. 9, núm. 2. [consulta: 13 de enero de 2022]. Disponible en: [https://www.scirp.org/\(S\(czeh2tfqw2orz553k1w0r45\)\)/reference/referencespapers.aspx?referenceid=2785895](https://www.scirp.org/(S(czeh2tfqw2orz553k1w0r45))/reference/referencespapers.aspx?referenceid=2785895)

BERNERS-LEE T., CHEN Y., CHILTON L., CONNOLLY D. «Tabulator: Exploring and Analyzing Linked Data on the Semantic Web». [en línea] 2006. *In Proceedings of the 3rd International Semantic Web User Interaction Workshop (SWUI06), (2006)* [consulta: 2 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/247696282_Tabulator_Exploring_and_Analyzing_linked_data_on_the_Semantic_Web

BERNERS-LEE, T. «Linked Data». *Up to Design Issues*. 20 January 2022, 21:00. Disponible en: <https://www.w3.org/DesignIssues/LinkedData.html>

BICKERTON CH., INVERNIZZI A., C. «Populism and Technocracy: Opposites or Complements? » *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, [en línea]. 2015, Vol. 20, núm 2, pp. 186-206. [consulta : 12 enero de 2023]. Disponible en: <http://doi.org/10.1080/13698230.2014.995504>, 2015.

BOBBIO, N. *Teoría generale de la política*. Turín: Einaudi, 1987.

BUSTAMANTE R. M. M., MARÍN T. J. I. «Justicia digital, acceso a internet y protección de datos personales». *Revista Internacional de Derecho*. [en línea]. 2021. Vol. 2, núm. 1, pp 5-22. [consulta: 13 de enero de 2022]. ISSN-e 2788-7448. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8155304>

BYGRAVE, L. (2010). «Privacy and Data Protection in an-International Perspective». *Institute for Scandinavian Law* [en línea]. 2010, Vol. 56, núm. 8, pp. 166-198. [consulta: 3 de enero de 2022]. Disponible en: <https://www.scandinavianlaw.se/pdf/56-8.pdf>

CAIRO C. H. *Democracia digital. Límites y oportunidades*. 1ra ed. Trotta. 136 p. 2002.

CAMPOS D. E. M. El desarrollo de la Ciberdemocracia en el Congreso de los Diputados: La comunicación e interacción entre ciudadanos y parlamentarios a través de internet. Director: José Luis Dader García, Universidad Complutense, Madrid, Madrid 2011

CASTILLO C. A. «La era del big data y open data en la administración pública». *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo* [en línea]. 2021. Vol. 8, núm. 1, pp. 61-76, [consulta: 17 de febrero de 2023] Disponible en : DOI: <https://doi.org/10.14409/redoeda.v8i1.9520>

CASTILLO, M. «Transparencia, poder público y derecho a la información». *Revista Catalana de Dret Públic*, [en línea]. 2014. [consultado el 21 de febrero de 2023]. Disponible en : <http://eapc-rcdp.blog.gencat.cat/2014/12/12/transparencia-poder-publico-y-derecho-ala-informacion-maria-jesus-gallardo/>.

CATALÁN M. «El proceso judicial electrónico y su encaje en el ordenamiento jurídico español: Estudio comparado con el proceso electrónico británico». *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC*, [en línea]. 2020. núm. 31, pp.1-14. [consultado 20 de enero 2023]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7909542.pdf> ·

CHIRIBOGA ZAMBRANO, G. (2001). *La acción de amparo y de hábeas data: garantías de los derechos constitucionales y su nueva realidad jurídica*. Quito, AAJ/ILDIS. 2001.

COGLIANESE, C. «The Transparency President? The Obama Administration and Open Government». *Governance*. [en línea]. 2009. Vol. 22, núm. 4, pp. 529-544. [consulta: 1 de enero de 2023]. Disponible en : https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1433815

CONCHA, G., NASER, A. «Datos abiertos: un nuevo desafío para los gobiernos de la región, Santiago». *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social*, [en

línea]. 2013, núm. 74, 2012-13. [consulta: 17 de febrero de 2023]. Disponible en : <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/7331>

CONCHA G., NASER A., PARRA D. *El desafío hacia el Gobierno Abierto en la hora de la igualdad*. 1ra Edición. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, [en línea] 2012, pp. 134. 2012

COSTA-CABRAL, F., LYNSKEY, O. *Family ties: the intersection between data protection and competition in EU Law*. *Common Market Law Review*, [en línea]. 2017. [consulta 18 de enero de 2023]. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/77615074.pdf>

COTINO, I. «Derecho y Gobierno Abierto. La regulación de la transparencia y la participación y su ejercicio a través del uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales por las Administraciones públicas. Propuestas concretas». *Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública* [en línea], 2013, núm. 3, pp. 51-92. [consulta: 1 de febrero de 2023]. ISSN 1133-4797. Disponible en : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5527789>

CRIADO, I., GIL-GARCÍA, J. R. «Gobierno electrónico, gestión y políticas públicas: estado actual y tendencias futuras en América Latina». *Revista Gestión y Política Pública, Volumen Temático Gobierno Electrónico*, [en línea]. 2013. Vol. 3, núm. 48, pp. 3-16. [consulta: 19 de enero de 2023] Disponible en : https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-10792013000400001&script=sci_abstract

D'AURIA, G. *Trasparenze e segreti nell'amministrazione italiana, Relazione per la "table ronde" su "La Trasparenze amministrative", Aix-en-Provence 27-28 ottobre 1989, in "Politica del diritto"*, [en línea] 1990 pp.93-121. Disponible en: <https://s3-eu-central-1.amazonaws.com/gag-irpa/wp-content/uploads/2019/03/Pubblicazioni-DAuria.pdf>

DE ALMEIDA KUZAI ALINE ROCHA. 2021. *Justicia Abierta: Estudio Comparado de Brasil y España*. Tesis doctoral. Directores: Rafael Rubio, José María Coello de Portugal. Universidad Católica de Murcia. <https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/5253>

DEHOUSSER R. *The New Supranationalism. Conferencia annual.* Council for European Studies. París, 8-10 de julio de 2015. <https://councilforeuropeanstudies.org/2023-conference-program/>

DELGADO B. «La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores». *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina.* [en línea]. 2021, Vol. 5, núm. 3. [consulta : 12 diciembre 2022]. Disponible en: DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i3.476

DÍAZ, A. «La autorregulación en redes sociales como forma de garantizar los derechos de intimidad, privacidad y protección de datos personales». *Revista Internacional Online de Derecho de la Comunicación,* [en línea]. 2013, núm. 13, pp. 125-143. [consulta: 1 de octubre de 2022]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/%20articulo/4330473.pdf>

DIAZ N. B. «La nueva oligarquía digital: algo más que concentración económica». *Temas para el Debate* , núm. 67, pp. 28-32. [en línea] 2000. [consulta: 15 de marzo 2023]. Disponible en: https://www.infoamerica.org/teoria_articulos/nosty04.htm

DIETRICH, D. *Open Data Handbook Documentation: Release 1.0.0.* Open Knowledge Foundation. 2012. Disponible en: <http://opendatahandbook.org>.

DIJK, J. V. «Digital Democracy: Vision and Reality». *Public Administration in the Information Age: Revisited.* IOS-Press. [en línea]. 2002, núm 7 pp. 1-16. [consulta: 13 de octubre de 2022]. Disponible en: https://www.utwente.nl/en/bms/vandijk/research/itv/itv_plaatje/Digital%20Democracy-%20Vision%20and%20Reality.pdf

DONEDA, D. «A proteção dos dados pessoais como um direito fundamental». *Revista Espaço Jurídico,* [en línea] 2011, vol. 12, núm. 2, pp. 91-108. [consulta: 10 de octubre de 2022]. Disponible en: <https://periodicos.unoesc.edu.br/espacojuridico/article/view/1315>

DYSON, J. *Advances in open justice in England and Wales.* (Informe inédito). Master of Rolls, [en línea] 2013. Disponible en: <https://www.plymouth.ac.uk/schools/school-of-society-and-culture/pilgrim-fathers/lord-dyson-master-of-the-rolls>

EMMERICH, G. E. «Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana». *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, [en línea]. 2004. Vol. 2, núm. 4, pp. 67-90. [consulta: 10 de octubre de 2022]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/726/72620404.pdf>

ESTRADA, A. «El acceso a la información pública: un acercamiento doctrinal». *Revista e-prints in library & Information Science*. [en línea]. 2004. núm. 3, pp. 169-189. [consultado 2 de febrero de 2023]. Disponible en: <http://eprints.rclis.org/7991/>

ETZIONI, A. M. «A Town Meeting». *Policy Science*. [en línea]. 1974. Vol. 3, núm. 4, pp. 457-474. [consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/4531505>

FABBRINI S. «Intergovernmentalism and its limits: Assessing the European Union's Answer to the Euro Crisis», *Revista Comparative Political Studies*, [en línea]. 2014, Vol. 46, núm. 9, pp. 1003-1029. [consulta: 20 de diciembre de 2022]. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2411959

FERNÁNDEZ R. R. M. «El voto electrónico. El caso vasco». *Revista de Estudios Políticos*. [en línea]. 2001. Núm 112. [consulta: 19 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/46582>

FERNÁNDEZ-B., V. H. «Tipos de justificación en la investigación científica». *Revista Espiritu Emprendedor* [en línea]. 2020. vol. 4, núm 3, pp. 65-76. [consulta : 15 diciembre 2022]. Disponible en: DOI: <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>.

FLORES DAPKEVICIUS, R. *Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data*. Buenos Aires, Editorial B de F. 2011

GACITÚA, A. El derecho fundamental a la protección de datos personales en el ámbito de la prevención y represión penal europea (en busca del equilibrio entre la libertad y la seguridad). Director: Joan Lluís Pérez Francesch, Universidad Autònoma de Barcelona. 2014.

GEIGER, CHR., VON LUCKE, J. «Open Government and (Linked) (Open) (Government) (Data) ». *E-Journal of E-Democracy and Open Government*, [en línea]. 2012. Vol. 4, núm. 2, pp. 265-278.

[consulta: 22 de enero de 2023]. Disponible en :
https://www.researchgate.net/publication/271325963_Open_Government_and_Linked_Open_Government_Data

GODÍNEZ T. J. «La transparencia como control democrático en los consejos ciudadanos: el caso del municipio de León, Guanajuato, 2009-2012». *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*. [en línea]. 2013. [consulta: 1 de diciembre de 2022]. Disponible en: DOI: <http://doi.10.17141/iconos.65.2019.3781>

GUERRERO, S. «Coronavirus in Ecuador: An opinion from the academia». *Granja. Revista de Ciencias de la Vida*. [en línea]. 2020. Vol. 32, núm. 2, pp. 124-30. [consulta: 10 de febrero 2022]. Disponible en: DOI: [10.17163/lgr.n32.2020.10](https://doi.org/10.17163/lgr.n32.2020.10)

HARRISON T., GUERRERO S., BURKE B., COOK M., CRESSWELL A., HELBIG N., HRDINOVÁ J. «Open Government and E-Government: Democratic Challenges from a Public Value Perspective». *Information Polity*. [en línea]. 2012, vol. 17, núm. 2, pp. 83-97. [consulta: 18 de febrero de 2023]. Disponible en: https://www.ctg.albany.edu/media/pubs/pdfs/dgo2011_opengov.pdf

HARRISON, T., PARDO T., CRESSWELL A., COOK M. *Delivering Public Value through Open Government*. Albany, University at Albany. Center for Technology in Government, [en línea]. 2011. [consulta: 28 de febrero de 2023]. Disponible en : https://www.ctg.albany.edu/media/pubs/pdfs/opengov_pubvalue.pdf

HELD, D. *Modelos de Democracia*. Madrid. Alianza Editorial: 1987.

HERNÁNDEZ SAMPIERI., FERNÁNDEZ COLLADO., BAPTISTA LUCIO. *Metodología de la investigación*. 6ta Edición. Editora MCGRAW-HILL /INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V. México. 2014

HOLDER, R. L. «Just interests: Victims, citizens, and the potential for justice». *Journal of Criminology*. [en línea]. 2019. Vol. 52, núm. 4. [consulta: 28 de enero de 2023]. Disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0004865819865981>

HUIJBOOM, N., VAN DEN BROEK, T. «Open Data: An International Comparison of Strategies». *European Journal of ePractice*. [en línea]. 2011 vol. 12, núm. 1, pp.4-16. [consulta: 6 de enero de 2023]. Disponible en : <https://research.vu.nl/en/publications/open-data-an-international-comparison-of-strategies>

INNERARITY, D. *La Democracia del conocimiento. Por una sociedad inteligente*. Madrid: Paidós Ibérica, 2011

JIMÉNEZ, C. «Modernización de la justicia en el siglo XXI: la necesidad de una perspectiva de justicia abierta». *Revista ResearchGate*. [en línea]. 2015. [consulta: 3 de enero de 2023]. Disponible en : DOI:10.13140/RG.2.1.3403.2087

JIMÉNEZ-GÓMEZ, C. E. «Justicia Abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government. Barcelona». *Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia*. [en línea]. 2014, núm. 5 [consulta: 10 de febrero de 2023]. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2568023

KALAMPOKIS, E., TAMBOURIS, E., TARABANIS, K. (2011). «A Classification Scheme for Open Government Data: towards Linking Decentralized Data». *International Journal of Web Engineering and Technology*, [en línea]. 2016, vol 6, núm. 3, pp. 2666-285. [consulta: 23 de enero de 2023]. Disponible en: DOI:10.1504/IJWET.2011.040725

KELLY, G., MULGAN G., MUERS, S. *Measuring the Performance of Public Services*. Cambridge University Press. 2012.

LEYVA , M. , ESTUPIÑÁN J., COLES S., BAJAÑA J. «Investigación científica. Pertinencia en la educación superior del siglo XXI». *Revista Conrado*, [en línea]. 2021, vol. 17, núm 82, pp. 130-135. [consulta : 15 enero 2022]. Disponible en: http://www.scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000500130&lng=es&nrm=iso&tlng=es

LOGROÑO K. El proceso de implementación del Protocolo Genérico para normar el funcionamiento de los archivos judiciales en el Ecuador. Director: Jorge Eduardo Enríquez Vivar, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Área de Historia. 2019

LÓPEZ ALVAREZ S. Un análisis comparado sobre la transparencia en Europa. Director: José Carlos de Bartolomé Cenzano. Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2020.

LÓPEZ L. P. «Derechos de información, medios de comunicación y democracia». *Revista General de Información y Documentación*. [en línea]. 2011. Vol. 11, nro. 2. pp 61-92. [consulta: 15 de enero de 2022]. Disponible en: <https://revistas.ucm.es>

MAJONE G. «Europe's Democratic Deficit: The Questions of Standards.» *European Law Journal*, [en línea]. 1998 Vol. 4 Nro. 1, pp. 5-28. [consulta: febrero de 2023]. Disponible en: <https://ieie.itam.mx/docs05/Montse%20Pi/Majone.pdf>

MARCIÁ G. «La Borrachera Democrática. El nuevo poder de la opinión pública». *Revista de las Cortes Generales*. [en línea]. 1995., núm. 36, pp. 277-286. [consulta: 1 de diciembre de 2022].
ISSN 0213-0130. Disponible en :
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2128908>

MAIR. *Smaghi vs. the Parties: Representative Government and Institutional Constraints*. Schäfer, A. y Streeck, W. (eds.), *Politics in the Age of Austerity*. Polity, Cambridge. ISBN: 9780745661681. 2013.

MILLER, P. *What is Open Data?* Open Knowledge Foundation, 2012. Disponible en: <https://okfn.org/opendata,%2030-07-2013>.

MONTERO C.M. M. «El derecho de acceso a la información pública desde el prisma constitucional. *Revista Métodos de Información*, [en línea]. 2020. Vol. 11, núm. 21, pp. 42-58. [consulta: 10 de enero 2023]. Disponible en: DOI: <https://dx.doi.org/10.5557/IIMEI11-N21-042058>

MOORE, M. *Creating Public Value through Private/ Public Partnerships*. In Keynote Address, CLAD IV Conference. SANTIAGO CHILE. [en línea]. 2005. [consulta: 1 de febrero de 2023]. Disponible en : <https://scholar.harvard.edu/markmoore/publications/creating-public-value-through-publicprivate-partnerships>

MORA A., SANCHEZ M., CAJAMARCA A., IDROVO D. «El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?». *Revista chilena derecho tecnológico* [en

línea]. 2022, vol.11, núm.1 pp.203-228. [consulta: 4 enero de 2023]. ISSN 0719-2584. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842022000100203&lng=es&nrm=iso <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>

NEUBERGER A. OF ABBOTSBURY, L. «Openness a “fundamental principle” of justice, says Britain’s most senior judge». *The Telegraph*. UK. July 2nd. Disponible en: <https://www.telegraph.co.uk/news/uknews/law-and-order/10351250/Openness-a-fundamental-principle-of-justice-says-Britains-most-senior-judge.html>

NOVECK, B. S. «Defining Open Government». *Cairns Blog*, February 14 2022, 10:30. Disponible en: <https://cairns.typepad.com/blog/2011/04/whats-in-a-name-open-gov-we-gov-gov-20-collaborative-government.html>

NOVOA MONREAL E. *Derecho a la vida privada y libertad de información*. México. Editorial Siglo XXI. 224 p. 1979.

OCHOA H. H., MONTES DE OCA, Y. «Rendición de Cuentas en la Gestión Pública: Reflexiones teóricas». *Revista Venezolana de Gerencia*, [en línea]. 2004. Vol. 9, núm. 27, pp. 455-472. [consulta: 10 de diciembre de 2022]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/290/29002705.pdf>

PALADINES C., JARA IÑIGUEZ I. *Retos 2020: Gobierno abierto*. Quito. Dirección Editorial. ISBN 978-9942-29-054-0 183. 2021.

PARDO, L. «Aplicación de las nuevas tecnologías en la Administración Pública». *Revista de contabilidad y dirección*. [en línea]. 2011, Vol. 13, núm 2, pp. 105-126. [consulta: 17 de enero de 2023]. Disponible en: https://accid.org/wp-content/uploads/2018/10/Aplicacion_de_las_nuevas_tecnologias_en_la_Administracion_Publica.pdf

PARKER S. *Taking Power Back. Putting People in Charge of Politics*. New York. Policy Press. 2015.

PARSONS, C., MATTHIJS, M. *European Integration Past, Present and Future: Moving Forward through Crisis?* Matthijs, M. y Blyth, M. (eds.), *The Future of the Euro*. Oxford University Press, Nueva York , 2015.

PEFAUR D., MORENO T. «Transparencia y modernización del Estado en Chile: brechas entre la teoría y la práctica». *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*. [en línea]. 2016, vol. 14, núm. 24, pp. 41-66. [consulta: 10 de diciembre de 2022]. ISSN: 0718-0241. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96046559003>

PURÓN-CID, G., GIL-GARCÍA, J. R. «Análisis de políticas públicas y tecnologías de información: oportunidades y retos para América Latina y el Caribe». *Revista del CLAD Reforma y Democracia* [en línea]. 2013. núm. 55, pp. 109-140. [consulta: 16 de febrero de 2023] ISSN: 1315-2378. Disponible en : <https://www.redalyc.org/journal/3575/357546620003/html/>

QUINTANILLA G., GIL-GARCÍA J. R. «Gobierno abierto y datos vinculados: conceptos, experiencias y lecciones con base en el caso mexicano». *Revista del CLAD Reforma y Democracia* [en línea]. 2016. núm. 65, pp. 69-102. [consulta: 18 de enero de 2023]. Disponible en : <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3575/357546620003/html/index.html>

QUIROZ R. «El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa». *Revista letras*, [en línea]. 2016. vol. 87, núm. 126, pp. 1-27. [consulta: 30 de febrero de 2023]. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002

RALLO L. A. «Pluralismo político e información». *Claves de Razón Práctica*, [en línea] 1999. núm. 96 pp 76-80. [consulta: 20 de febrero 2023]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=151369>

ROCHA DE ALMEIDA K. A. *Justicia Abierta: Estudio Comparado de Brasil y España*. Director: Rafael Rubio Núñez; José María Coello de Portugal, Universidad católica de Murcia]. Murcia. 2022.

RODRICK, S. «Open Justice and Suppressing Evidence of Police Methods: The Positions in Canada and Australia – Part One». *Melbourne University Law Revive* [en línea]. 2009, p. 171. [consulta: 12 de febrero de 2023]. Disponible en : https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1350085

ROSE-ACKERMAN, S. Rendición de cuentas y el estado de derecho en la consolidación de las democracias. *Perfiles Latinoamericanos*, [en línea]. 2005. núm. 26, pp. 9-53. [consulta: 1 de diciembre de 2022]. ISSN: 0188-7653. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/115/11502601.pdf>

SÁNCHEZ G., J. «Transparentando los poderes públicos: Gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta». *Revista Venezolana de Gerencia* [en línea]. 2018. Vol. 23, núm. 81, pp. 11-30. [consulta: 7 de febrero de 2023]. Disponible en : <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/23466/23699>

SARTORI, G. *Homo videns: La sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus, 1998

SCHATTAN COELHO, V., NOBRE, M. *Participação e Deliberação: teoria democrática e experiências institucionais no Brasil contemporâneo*. Brasília. Edi 34. 2004.

SCHARPF FREDERICK W. *Monetary Union, Fiscal Crisis, and the Disabling of Democratic Accountability*. In A. Schäfer, & W. Streeck (Eds.), *Politics in the Age of Austerity* pp. 108-142. Cambridge: Polity Press. 2013

SCHMIDT VIVIEN A. *El impacto de la integración europea en las democracias nacionales: la democracia, en riesgo ante la crisis de la eurozona*". La búsqueda de Europa. Visiones en contraste. Madrid. BBVA. [en línea]. 2015. [consulta: 3 de febrero 2023]. Disponible en: <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/el-impacto-de-la-integracion-europea-en-las-democracias-nacionales-la-democracia-en-riesgo-ante-la-crisis-de-la-eurozona/>

SCHMIDT VIVIEN A. «*Changing the policies, politics, and processes of the Eurozone in crisis: Will this time be different?*», *Social policy in the European Union: state of play*. [en línea]. 2015. [consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <https://etui.org/sites/default/files/Changing%20the%20policies%20Schmidt.pdf>

SCHMIDT, VIVIEN. A. « *Democracy in Europe*». Oxford University Press, Oxford, [en línea]. 2006. [consulta: 1 de febrero 2023]. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/100books/en/detail/115/democracy-in-europe-the-eu-and-national-polities>

SCHMIDT V. A., WOLL C. *The State: Bête Noire of Neo-Liberalism or its Greatest Conquest?* en Schmidt, V. A. y Thatcher, M. (eds.), *Resilient Liberalism: European Political Economy through Boom and Bust*. Cambridge University Press, Cambridge, [en línea]. 2013. [consulta: 12 de enero de 2023]. Disponible en: <https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2016/01/BBVA-OpenMind-Vivien-Ann-Schmidt-El-impacto-de-la-integracion-europea-en-las-democracias-nacionales-la-democracia-en-riesgo-ante-la-crisis-de-la-eurozona-1.pdf>

SHKABATUR, J. «Towards Open Government for Enhanced Social Accountability (How to Note) ». *The Caribbean Open Institute*. [en línea]. 2012. [consulta: 1 de febrero de 2023]. Disponible en: <https://caribbeanopeninstitute.org/node/98>

SIEDSCHLAG, A. *Digital Democracy, and Its Application to the International Arena. From "Deliberation" to "Decision"*. Lucerna, Suiza. 2005.

SLATON, C. D. *Televote: expanding citizen participation in the quantum age*. Praeger. New York, 1992.

SOTO C. M., NAVAS M. C., ÁVILA L. F. La acción de acceso a la información pública y el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Director: Navas Montero. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato. 2017.

TAMAYO VJ. Big data, competencia y protección de datos: el rol del reglamento general de protección de datos en los modelos de negocio basados en la publicidad personalizada. *Revista de Estudios Europeos*. [en línea]. 2021. [consulta 22 de enero de 2023].pp 183-202. Disponible en: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/48583>

TAUBERER, J. *Open Government Data: The Book* (2nd Edition. All Rights Reserved - Standard Copyright License. England. 2012.

TRONCOSO REIGADA, A. *Comentario a la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Madrid: Editorial Civitas. 2017

VALDIVIEZO S, FERNANDEZ D., OJEDA B., MEYER R.A., GARCÍA V., CARRASCO F., HERNÁNDEZ S., LÓPEZ T., MÉNDEZ M., ESTRADA L., NATERAS E., DELGADO A. *Democracia y ciudadanía. El camino de la transparencia*. 1ra edición. México. Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Estado de México 2016

VELA-NAVARRO, R. El Parlamento Abierto. La Influencia de la Tecnología en la evolución de la Institución Parlamentaria. Director: Rafael Rubio Núñez, Universidad Complutense de Madrid. 2015.

VERA M. MARTIN C., ROCHA ROMERO D., MARTINEZ R. M. «El modelo de Gobierno Abierto en América Latina: paralelismo de las políticas públicas de transparencia y la corrupción.(Dossier)». *Revista Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, [en línea] 2015 Vol. 3, núm. 53, pp.85-103. [consulta: 17 de febrero de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7689>

YU H., ROBINSON, D. «The New Ambiguity of Open Government». *Law Review Discourse*. [en línea]. 2012. núm. 59, pp. 178-208. [consulta: 1 de febrero de 2023]. Disponible en : <https://www.uclalawreview.org/pdf/discourse/59-11.pdf>

Bibliografía complementaria

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 1948. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

Carta Democrática Interamericana. *Organización de Estados Americanos*. 11 de septiembre 2001. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. *Centro latinoamericano de administración para el desarrollo [CIGET]*, 31 de mayo y 1ro de junio 2007. Disponible en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Electronico.pdf>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (18 de diciembre de 2000/C 364/01). *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Convenio relativo al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights#:~:text=Este%20pacto%20fue%20adoptado%20por,sido%20ratificado%20por%20167%20estados>

Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950. Disponible en: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf

Convenio (núm. 274) para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, adoptado en Estrasburgo el 28 de enero de 1981. Disponible en: <https://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-23447>

«diferencia entre hábeas data y acción de acceso a la información». *Defensoría Pública del Ecuador*. 2017. Disponible en: https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=cual-es-la-diferencia-entre-habeas-data-y-accion-de-acceso-a-la-informacion-publica#:~:text=La%20Acci%C3%B3n%20de%20Acceso%20a,no%20propiedad%20espec%C3%ADfica%20del%20accionante.

«directrices de la OCDE sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales». *OECD Guidelines on the protection of Privacy and Transborder Flows of Personal Data 2002*. 15 de enero 2023. Disponible en: <https://www.oecd.org/sti/ieconomy/15590267.pdf>

«Estándares de protección de datos personales para los Estados Iberoamericanos». *Red iberoamericana de protección de datos* 2017, 22:30. Disponible en : https://www.redipd.org/sites/default/files/inlinefiles/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf

«Gestión de datos de investigación». *Comisión económica para América Latina y el Caribe. CEPAL*, 25 de enero de 2023. Disponible en:

<https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118#:~:text=Principios%20b%C3%A1sicos%20de%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20datos&text=Deber%C3%A1n%20existir%20l%C3%ADmites%20para%20la%20o%20consentimiento%20del%20sujeto%20implicado.>

«Guía breve de gobierno abierto» *Gobierno Abierto Ecuador*. 3 de febrero de 2022, 20:30. Disponible en : <https://www.gobiernoabierto.ec/wp-content/uploads/2019/10/Guia-breve-de-Gobierno-Abierto-2022-comprimido.pdf>

«Iniciativa de datos abiertos del Gobierno de España». *Gobierno de España datos.gob.es*. 2023. Disponible en <https://datos.gob.es/es>

«los datos abiertos en España según el estudio del Barómetro Global de los Datos». *Gobierno de España Datos.gob.es*. 2022. Disponible en <https://datos.gob.es/es/blog/los-datos-abiertos-en-espana-segun-el-estudio-del-barometro-global-de-los-datos>

«Manual de usuario sistema de gestión documental. Quito». *Consejo de la Judicatura*. 2017. 4 de enero 2023. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20DE%20USUARIO%20SISTEMA%20DE%20GESTION%20DOCUMENTAL.pdf>

«Manual del Usuario». *SATJE*. 2012. 10 de febrero de 2023. Disponible en : <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/documentos/Manual%20de%20Usuario%20SATJEv5.pdf>

«Plan estratégico de la función judicial 2013-2019. Quito». *Consejo de la Judicatura*. 2013. 5 de febrero 2023. Disponible en : <https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session27/EC/Anexo7.pdf>

«Principios rectores acceso información». *Comisión Interamericana de Derechos Humanos » Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*. 9 de enero de 2022, 15:00. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp#:~:text=La%20Relator%C3%ADa%20Especial%20para%20la%20Libertad%20de%20Expresi%C3%B3n%20\(RELE\)%20es,consolidaci%C3%B3n%20y%20el%20desarrollo%20del](https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp#:~:text=La%20Relator%C3%ADa%20Especial%20para%20la%20Libertad%20de%20Expresi%C3%B3n%20(RELE)%20es,consolidaci%C3%B3n%20y%20el%20desarrollo%20del)

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 4 de mayo de 2016, núm. 119.

Disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>

«Reglas de Heredia». *Campus Virtual*. 12 de enero 2023, 20:00. Disponible en:

<https://campus.eco.unlpam.edu.ar/mod/resource/view.php?id=69384&forceview=1>

«Te contamos qué es el CENDOJ y cuál es su utilidad». CENDOJ. Disponible en:

<https://tutfg.es/cendoj/>.

Resolución 070-2014. Aprobar el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de valor, su descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/070-2014.pdf>

Reglamento General a la Ley de Patrimonio Cultural de 1984, última modificación: 02-oct.-2007. Disponible en:

https://mail.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2015/Enero/a_2_reglamentopatrimoniocultural.pdf

«The Open Data Handbook» *Open Knowledge Foundation*. 12 January 2022, 22h30.

Disponible en: <https://blog.okfn.org/2010/09/>

ONU. Informe del Relator. *Derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Doc. E/CN.4/1998/42, de 28 de enero de 1998.

ONU. *Informe del Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión*. Doc. E/CN.4/2000/63, de 18 de enero de 2000. Capítulo III – Legislación y Libertad de Expresión.

Legislación citada

Acuerdo (Nro. 560) relativo al cambio de denominación de la unidad de formación e información judicial y se reestructura para organizar el centro de documentación socio-jurídica de la rama judicial, el 9 de agosto de 1999 . Disponible en: <https://vlex.com.co/vid/-356073486>

Acuerdo No. SGPR-2021-037 relativo a la declaración del modelo de gestión Gobierno abierto. Disponible en: https://www.gobiernoabierto.ec/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo_037_Gobierno_Abierto.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro oficial* 22-may.-2015. Disponible en: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento* 180 de 10-feb. -2014. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/3%20Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>

Código Orgánico General de Procesos COGEP. *Registro oficial suplemento* 506 22 de mayo del 2015. Última modificación: 26 de junio de 2019. Disponible en: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2734>

Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* 449 de 20-oct.-2008. Disponible en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ley Orgánica de Protección de datos personales 459/2021, de 26 de mayo de 2021. Disponible en : https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales. BOE-A-2018-16673. Última actualización publicada 09/05/2023. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 18-may.-2004. *Registro Oficial Suplemento* 337. Disponible en: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOTAIP.pdf>

Ley de Patrimonio Cultural (2004); 19 de noviembre de 2004. *Registro oficial*. Disponible en: <http://www2.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/12.-Ley-de-Patrimonio-Cultural.pdf>

Ley del Sistema Nacional de Archivos. *Registro Oficial* 265 del 16 de junio de 1982. Disponible en : <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/Ley-del-sistema-nacional-de-archivos.pdf>

Jurisprudencia referenciada

Sentencia de 20 de julio de 1993, 254/1993, 1827-1990, ES:TC:1993:254. Disponible en: https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/el-GR/Resolucion/Show/SENTENCIA/1993/254#complete_resolucion

Sentencia, de 30 de noviembre de 2000, 292/2000, 1463-2000, ES:TC:2000:292. Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/4276>

Sentencia de 7 de mayo de 2012,96/2012, 8640-2010, ECLI:ES:TC:2012:96. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/22894>

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 13 de mayo de 2014, C 131/12, EU:C:2014:317. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62012CJ0131>

Listado de abreviaturas

AEPD: Agencia Española de Protección de Datos

CDFUE: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CdE: Comité de Ministros del Consejo de Europa

CDI: Carta Democrática Interamericana

CENDOJ: Centro de Documentación Judicial

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH

EXPEL: Expediente electrónico judicial

GDPR: Reglamento General de Protección de Datos Europeo

ICCPR: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

LORTAD: Ley Orgánica 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de datos

LOTAIP: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OEA: Organización de los Estados Americanos

RGPD: Reglamento General de Protección de Datos

RELE: Relatoría Especial sobre libertad de Expresión de la CIDH

SATJE: Sistema Automático de Trámite Judicial

UNIR: Universidad Internacional de la Rioja.

Anexo A. Título del anexo

Texto Normal del menú de estilos.